

Año

D

17

Libro Capitular de Acuerdos celebrados
p. los Señores Condes Justicia y Rex Sta. a
este año de 1767



SELO QVARTO, VEHNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

En la villa de ... en cinco dias de los meses de Mayo de mill setecientos
sesenta y un años, estando en la sala Capitular, se juntaron a cau-
sa de los señores Comers. Justicia y Presim^{ta} de la villa, como loan de No y do
consta en el ... D. ... de ... y ...
de los reales Consejos Corredor de la villa = D. Antonio ... de Castro
Alferez mayor y ... = D. ... y ... = D. Antonio de
... = D. Juan ... y ... = D. Juan Balleso = D. Ph
Castillo Carrillo = D. Juan de Leyba = D. Juan ... = D. Antonio
de ... = y D. Ph Sanchez Aguas: Residores: y asijun-
tos acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por todos Botos por Diputados Comisarios de la fiesta
del Santisimo Sacramento que esta villa aderelebrar este presente año
en el dia y octava, a D. Juan Miguez Arana, y a D. Juan de Leyba
Residores de ella, y se les encarga, cuiden y velen con particular cuidado la
lebridad de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad, que es de la
obligacion de la villa, para lo qual y que quedan por venir los Domingos de
ducados de alimentos que para dho. efecto se le estan señalados de la Ca-
dales de Alcaualas Propios y ... que estan en ... el mayor porcion
que pudiesen conseguir, y queden y otorguen Carta de pago en forma de
ellos, se les da el poder y comision especial y qual que para todo lo referido
requiere y conseruacion, con calidad de que ande en Cuenta de pago, con la
cadas de su justificacion, luego que se ... la fiesta para que conser-
vudistribucion

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos Botos por Diputado, para que por la villa y en
nombre a vista a tomar, aprobar, y conradear las Cuentas que se
vieren de caudales que se deen Comers, en el discurso de este presente año, y
de lo que se ofiere y conbenza, a D. Juan Miguez y Arana
Residor de la villa y para ello lo anese y dependiente se le da el poder y comision
especial y qual que para todo lo referido de ser requirido y conseruacion,
foultad de ynfirmar, y de ynfirmacion alguna

Diputados de Leguas

Nombraron por todos Botos por este presente año, a Dip...

de Leguas, Cruz y Tora de Cañallos y que en todo se lo acautele y prevenga
y cumpla y guarde en las Reales Ordenes expedidas en
esto, a D. Juan Miqueles y Arana y a D. Juan de Sevilla, Residentes y
una Estavilla, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y co-
mision especial y qual que de Dios se requiere y es necesario, sin limi-
tacion alguna

Diputados de Cortas

Nombraron por todos Votos por Diputados de Cortas y reales de Dehesas, illu-
tes y Arrendados del termino de Estavilla, para este presente año, y que
le se guarden y cumplan las Reales Ordenes que de esto tratan, a D.
Juan Miqueles Arana, Mebr de ella, para lo qual lo anexo y dependiente,
se le da el poder y comision que de Dios se requiere y es necesario, sin limi-
tacion alguna, y por el su dicho fue acordado

Diputado de Cortas y Peitro

Nombraron por todos Votos para este presente año p. Diputado de
Cortas que toca de las Cortas las que tubiere Estavilla, y de cuenta de
ellas, cuide de sus tres puertas y expedir las demas que se ofuscan,
que en que de este Consejo a fin de la defensa y prosecucion de qualqu
de Peitro y posesiones que tiene y tubiere en quales quier tribuna-
les, y de cuenta de lo que ocariere y gastos que en ello se ofuscan
a D. Juan Miqueles y Arana Mebr de Estavilla, para lo qual lo anexo y
dependiente, se le da el poder y comision especial y qual que de Dios
se requiere y es necesario con facultad de ynfirmar

Diputado de obras publicas

Nombraron por todos Votos para este presente año por Diputado de
obras publicas que arista de Estavilla a hacer y reconocer las que se
fueren, y de cuenta de las que se enenizen, y pida se requiera al
autor que se enenizen, y reconocer si estan o no arregladas las que
hubieren, a D. J. Ph. Castillo Carr. de Estavilla, para lo qual lo anexo y
dependiente, se le da el poder y comision que de Dios se requiere
y es necesario con facultad de ynfirmar y limitacion alguna,
por el su dicho fue acordado

Diputados de guerra

Nombraron por todos Votos por este presente año, p. Diputado
de guerra que cuide de los servicios de soldados que pasaren, transita-
ren y se guardaren en Estavilla, y que se ten compretos los de mili-
tias, y comente su sustentacion y armamento, y de cuenta de lo
que se ofusca a D. J. Ph. Castillo Carr. de Estavilla, y D. J. Ph. Castillo
Carrillo Residentes de Estavilla, para lo qual lo anexo y dependiente

y gastos que en ello se oyr. en hacer, se le da el poder y comision
expecial y qual que de dho se requiere y es necesario, con facultad de
juiciar, y sin limitacion alguna, y por los sus dho fue acordado
Diputados de Visitas

Nombraron por todos Botos por este presente año, por Diputados
de Visitas que en esta Villa, cuiden de visitar las personas de auto-
ridad que viniere y paraxen por ella, a quien se deua cumplimentar y
poner despedase, con lo que se deua hacer, a Dⁿ Antonio de Sales Gamiz
y Dⁿ Juan Illiguer y Urbana Residores de la Villa, para lo qual lo ane so y
dependiente se le da el poder y comision que de dho se requiere y es ne-
cesario sin limitacion alguna, y por los sus dho fue acordado

Diputados de Precios y Mantamientos

Nombraron por todos Botos para este presente año por Diputados
para las posturas de precios de mantamientos, y que cuide de ellos a
Dⁿ Antonio de Sales Gamiz Res^{or} de la Villa, y a los demas Capitulares que
del presente son y en adelante fueren para que alterren por demora
en la forma acostumbrada, y como esta prevenido

Diput. de la Fiesta de la Purisima Concepcion

Nombraron por todos Botos por Diputados que cuiden de la celebracion
de la fiesta que en esta Villa haze anualmente en el convento de S^{ta}. San-
ta Rosa de ella a la Purisima Concepcion de Maria Santissima, que es a
ocho de dho de este presente año, Patrona, y Protectora de la Villa, y que
se tiene hecho Boto, a Dⁿ Vicente y Infante y Ullera, y Dⁿ Juan Valle
Residores de la Villa, para lo qual lo ane so y dependiente, se le da el
poder y comision expecial y qual, que de dho se requiere y es necesario
sin limitacion alguna, y por los sus dho fue acordado

Diputados de Artes

Nombraron por todos Botos por Diputados de Artes de las fabricas de
sedas y lanas de la Villa, y de otras Oficinas que ay en ella, y para este
presente año, a Dⁿ Juan Illoyano Res^{or} de la Villa, para que cuide
y que cuide de el arreglo conservacion y aumento de las fabricas y ofi-
cinas se le da el poder y comision que de dho se requiere y es necesario sin
limitacion alguna y por el sus dho fue acordado

Diputado de Arce

Nombraron por todos Botos por Diputado para este presente año, de la
Arce de que esta Villa es, y se estan concedidos a Dⁿ Juan de S^{ta}.
Rosa de ella, para que cuide de la recaudacion y buen cobro, se le da el poder
y comision que de dho se requiere y es necesario, sin limitacion alguna
y con facultad de juissir y por el sus dho fue acordado



Sete de mercedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y NÜEVE

May^{mo} del Consejo

Nombraron para este presente año por May^{mo} de este Consejo, adⁿfr^{co} v^{to} don Antonio Santaella y Tolosan deino de Avila, que a pedido de el mismo, para dar del Omo de Arrento que tiene en esta villa en funciones publicas, para que no, sedan el poder expecial y qual que dedio de el qualquiera y g^onera^o sario, con libre y franca adm^o, para que lo use y eserra, y en me de este Consejo permua y robe lo que pertenece a el y aplicaren por que se de quier causas y denunzaciones, o por otra razon que sea, de que se de lo que se informa, y se le encarga pague al Com^{to} de S. San Juan de la Obsequancia de Avila, la Memoria de tres y medietad en el dauntano que esta villa se paga y fundo Memoria de lo mismo, que se de de lo que se en el sitio de la fuente de el Rey, y con tenues, se se pasen en Cuenta de su cargo, y se le haga de una estero nombrado para que se use y se obligue, y se le guarden las que en nennidad que por el se de de el

Mayorales de tejido, y hilar Capullo

Nombraron para este presente año p^r Mayorales de el arte de tejido de seda de Avila, y que oviden de esta fabrica, de aumento y con servacion de la Obsequancia de sus Ordenes, y para el arte de hilar seda en Capullo, a este foro de Avila, y para el de Avila de Avila de Avila de Avila para que usen y eserran y reconozcan lo que, y visiten de los foros de Avila de Avila de Avila, examinen y que usen para maestros de el arte de hilar seda, y de las denunzaciones que se de fueren, y de mas que y de fines, para que se de el poder y comision expecial y qual que condeca, se de de el poder y comision expecial y qual que dedio de el qualquiera y eserraren sin limitacion alguna

Mayorales de tejido

Nombraron p^r Mayorales de el arte de tejido de seda de esta villa para este presente año, a Jph de Avila de Avila, y Jph de Avila de Avila para que usen y eserran, hagan visitas denunzacion, en amon de maestros y de mas que se de fueren se de de el poder y comision expecial y qual que dedio de el qualquiera y eserraren, sin limitacion alguna

Mayorales de la fabrica de lana

Nombraron para este presente año, p^r Mayorales de la fabrica y



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY VNO.

tejidos de Lana Stauiilla, y que cuide de su aumento y con venuaron
a Luis Rodriguez de Luerada Verino della, para que lo huse y seera,
haga visitas, reconocimientos, denunciasiones, sellar las ropas que se
bieren aresfadas, reconocer telares, y traer examen de Maestros
y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision que es necesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año, por Jedor del Oficio de Cordonero
Stauiilla a Juan fern Blanchica Verino della, para que lo huse y seera,
haga visitas, reconocimientos, denunciasiones examen de Maestros
y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision en dno Necessario

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes Reguadores de Pesos y
Medidas, por lo tocante a las de Madera a Pedro Cobo Rincon, y
lo tocante a las de fierro a Martin de Galber Verino Stauiilla, para
cuid no hazer visitas y denunciasiones, se le da el poder y comision
en dno Necessario

Arreys

Nombraron por Jedores de Arreys de Stauiilla y suer
mino para este presente año a Martin de Galber y Jph Molina Verino
Stauiilla, para cuid no hazer visitas, denunciasiones y demas que se o fuerca
se le da el poder y comision en dno Necessario

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes Jedores, del Oficio de Carpinteria Stauiilla,
para este presente año, a Luis Gonzalez de Molina, y Juan
de Molina Verino della, para cuid no, hazer visitas denunciasiones
y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision en dno Necessario

Alarifes

Nombraron por Alarifes Jedores, del Oficio de Alariferia Stauiilla y
apreñadores de Casas de ella, a Manuel Antonio de Ortega, Juan
y Juan de Ortega Verino della, para cuid no, hazer visitas denunciasiones
examen de Maestros y demas que se o fuerca, se le da el poder
y comision en dno Necessario

Lapatema

Nombraron para este presente año por Alcaldes deedores del Oficio de Lapatema, obra prima de la villa para este presente año, a fran^{co} de Leiva, y Juan de Navas Tapa deinos de ella para que no hacen visitas denuncias examenes de Maestros y demas que se ofusca, se le da el poder y comision en dho. Noverario

Agreziadores de tierras

Nombraron para mayor parte de Botos, para este presente año por Agreziadores de tierras, heredadas y posesiones de el termino de la villa, y dano que se hicieron a Juan Garcia hidalgo, y otros tres deinos de la villa, para que no, se le da el poder y comision en dho. Noverario

Cañeros

Nombraron para este presente año por Cañeros de la villa para este presente año, que cueden de las aguas, fuentes y Cañales Condesados y particulares, que queden cuenta de qualquiera obra que se ofusca hacer en ella a Pedro Calvo, fran^{co} de Solano, y Xpoual de el Arca deinos de la villa para que no hacen visitas denuncias examenes y demas que se ofusca, se le da el poder y comision en dho. Noverario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes deedores de molinos de Pan, Ofinos de Panadero y hornos de la villa, a fran^{co} de Andujar, y Nicolas Loyato, deinos de ella, para que no, hacen visitas denuncias examenes y demas que se ofusca, se le da el poder y comision en dho. Noverario

Molinos de Tramaque

Nombraron para este presente año por Alcalde deedor de molinos de Tramaque de la villa para este presente año a Juan Garcia hidalgo deinos de ella para que no hacen visitas denuncias examenes y demas que se ofusca, se le da el poder y comision en dho. Noverario

Corambre

Nombraron para este presente año por Alcaldes deedores de Corambre que se ven tiene entrare y gastare en esta villa a fran^{co} de Leiva, y Juan de Navas Tapa deinos de ella, para que no hacen visitas denuncias examenes y demas que se ofusca, se le da el poder y comision en dho. Noverario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua de la fuente Milana del termino de Hauilla a Pedro Bermudez deino de ella para cui no y repartimiento, hazer visitas denunziaciones, y demas que se o fuerza, se le da el poder y comision en dho Necessario

Fuente de Lagulla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la fuente de Lagulla termino de Hauilla a Sph Sanchez Guillen deino de ella, para cui no y repartimiento, hazer visitas denunziaciones, y demas que se o fuerza, se le da el poder y comision en dho Necessario

Tunadero de Semilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Tunadero de Semilla termino de Hauilla, a Juan Manuel Jimilerra deino de ella para cui no hazer visitas denunziaciones, y demas que se o fuerza se le da el poder y comision en dho Necessario

Hondo de Semilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua del partido de hondo de Semilla termino de Hauilla a Baltazar Barrionos deino de ella para cui no y repartimiento, hazer visitas denunziaciones y demas que se o fuerza, se le da el poder y comision, en dho Necessario

Lamata

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua del partido de el sitio de Lamata termino de Hauilla a Juan Manuel Jimilerra deino de ella, para cui no y repartimiento, hazer visitas denunziaciones y demas que se o fuerza, se le da el poder y comision en dho Necessario

Fuente de Trozes

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua de la fuente de el sitio de Trozes termino de Hauilla, a Juan Cobo deino de ella, para cui no y repartim^{to}, hazer visitas denunziaciones y demas que se o fuerza, se le da el poder y comision en dho Necessario

Almedinilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua de la fuente de el sitio de Almedinilla termino de Hauilla, a Juan Salvador deino de ella, para cui no hazer visitas denunziaciones y demas que se o fuerza, se le da el poder y comision en dho Necessario



delante maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA**

Amiño de la

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua de la miñora
alta del sitio de la miñora de la miñora, a Joseph Ballesteros de
de ella, para que los repartimientos, hacer divisiones y denuncias y
mas que se ofusca, se le da el poder y comision endos Neresario

Amiño de la

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la miñora de
sitio de la miñora de la miñora a Juan de la miñora de
de ella, para que los repartimientos, hacer divisiones, denuncias y demas que
se ofusca, se le da el poder y comision endos Neresario

Fuente Maria y la hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la fuente
Maria y la hoya termino de la miñora a Jph Pedraza de
de ella, para que los repartimientos, hacer divisiones, denuncias y demas que
se ofusca, se le da el poder y comision endos Neresario

Partes

Nombraron por Alcaldes de los Oficios de Partes de la miñora
para este presente año a Sultan Canete, y Juan Alvarez de
para que los repartimientos, hacer divisiones denuncias y demas que
se ofusca, se le da el poder y comision endos Neresario

Depositaris de gastos de Just
y Penas de Camara

Nombraron para este presente año por Depositaris, encues poder de
trenta lornas que se aplicaren en quales quier causas y autos, y para
de Condennaciones, alos efectos de gastos de Just. y Penas de Camara, que
tañita tiene en el Oficio de la parte de S. M. que Dios le
Amo de este de ella, a quien se le da el poder y comision endos Neresario
para que lo vea y sepa, y periuua todos los lornas que se aplicaren a
efectos, dando lornas y lornas de pago, de que a de dar cuenta Compago
de que se le man de, y se le haga saber para que lo arete y oblique ya fier
a su facion de la miñora

Depositaris de Just.

Nombraron para este presente año, desde su inicio de lornas, de
fin de Dios de, por Depositaris de lornas que se reducion de la miñora



Delute mar e nobla.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE M^o L
S^o C^o C^o C^o C^o Y SOSEN

AA Y VNO 2
Particulares de questa Villa de... a... Navas Tafra de...
de ella al qual se le haga saber para que lo oredre y oblique y ofianre
a satis facion... y se le de poder... para que
se le de y sobre quales quier cantidades de... que pertenecieren y
lindieren... de que otorgue... cartas de pago: y
animado se le de... para su... verosifius
y cobranza, y que haga todas las diligencias... y extraordi
narias que se le oredren y conuengam, con facultad de... en
toda forma, y por donde... y tiempo, se le señalen... y medio
por donde... de todos los... que se le oredren y se oredren de...
Arbitrios, cuyo ymporte se le auone en las Cuentas de... de...

Bulleto

Fratorne eneste Cavildo, como venerada nombrar persona que sea deponi
tario este presente año de la Bulla de la Santa Cruzada, y que cuide de...
tenido, expedicion, Tesoriminto de la Simorra, y se oblique a...
y hauyendo conferido... de la... acordó nombrar y nombrar
por depositario de dha Santa Bulla, por... de este dho presente
año, a Juan de Navas Tafra de... de ella al qual se le haga saber
para que lo oredre y oblique en toda forma en favor de...
y en la forma acostumbrada, y se le de dha Santa Bulla, y en caso
de... se le apremie a...

Libranza para
Papel del Si
Capitular

Fratorne eneste Cavildo, como venerada des pachar libranza, para
el gasto del Papel sellado del Libro... de este presente año, y ca
mun para cartas y demas gastos de esta Villa, y hauyendo conferido
sobre ello... acordó se le des pachar libranza de... y...
deales de... que se lo que anual mente se acostumbra librar para el gasto
de dho Papel sellado y comun, y que se subreze gastado y gastare en lo
referido este presente año, desde primeros de Enero, hasta fin de...
del, la qual se cuenta... de... Antonio Santaella y... como...
de este Consejo, para que lo oredre y pague de los... de... a...
cotas del, y para dho efecto... y entregue a... Juan Garcia...
pero en el... mayor de este Ayuntamiento

Libranza para
Arreite del...
Arreite del...

Fratorne eneste Cavildo, como venerada des pachar libranza
de... de... de... de... de... de... de... de...
gasto de este presente año, desde primeros de Enero, hasta fin de...

del, del farol que esta en los Portales de las Casas de este
 Ayuntamiento y Corral p^{ca}, como se acostumbra, y haciendo confe
 rido S^{re} el Sr. Cauilla acordó vedar pache libraria de los referidos
 setenta y dos reales, valor de las referidas tres Arucas de Maiz
 veinte y quatro en cada una, que es el precio mas comun a que se
 presente vale, para el uso de dicho farol, por lo tocante a este mes
 año, cuya cantidad para referido fin, se le y entregue a Pedro Perez
 Amo termino de Cauilla, para que lo compre y cuide de encender de
 farol todas las noches de mayo, de la cantidad de dicho pache libraria
 contra ^{franc} con Antonio de Sanctaella Roban May. de este Consejo, por
 que tarde y tarde de las penas de Condempnacion aplicadas a el, contra
 qual y termino, se le remite en data civil a Cuentas de su cargo
 como ^{Asirijimo} se remite quedo May. de este Consejo, por lo tocante a
 en esta defension Luminarias y rondas de Cauilla en

como pro nro pasado
 Vidore en este Cauildo de los señores y Orden que acauido se diera, en
 dicho mes de Mayo de este año de 1717, y en el dho. mes de Mayo de
 ella y su sucesoria, y en el dho. mes de Mayo de este año pasado
 de mill seiscientos y setenta y tres, en que se presento, en que se presento
 de esta villa de Contribucion para la succion de Paja de los Resimien
 tos de Cavalteria y Regones, residentes en los quatro Reynos de
 Andalucia, y de las Indias que cumple el dia fin de Agosto
 que en esta de presente, se remite de este Rey donde y termino
 mas de los que se mandan repartir entre los señores de Cauilla
 de las tenas hereditarias y que se han en su termino, como se
 he mandado a los señores de Villas y Nobles, sin perjuicio de
 sus privilegios, como esta resuelto p^r S. M. y practicado,
 en los años antecedentes: segun y como mandase se acuerda
 en el dho. Despacho que se mandado traer al Cauildo: y visto y
 conferido S^{re} el Sr. Cauilla acordó que se cumpla y se
 cumpla en todo y por todo segun y como en el dho. Despacho y Or
 den se contiene y manda, y en su execucion y cumplimiento se paga
 el repartimiento entre los señores de Cauilla y subterranos foras
 tres hereditarios y que se han en el, de la cantidad de
 que para referido uso se mandase acauido pagar por cada con
 tribucion, agregando y cargando a el sus porciones de sus
 ranas y condunon, y yndividuo como esta mandado a los señores
 de Villas y Nobles, y de las Indias y demas privilegiados, sin perjuicio
 de sus fueros y privilegios, y se remite a la provision de cau
 dales, tribos y granjias, observando en todo lo que aca
 se mandado por el dho. Rey, para sus repartimientos de
 nombrar Diputado a Don Juan Niquen y Arana
 y Don Juan Moyano Residores de este Consejo, quienes lo

e fueren contoda propozion y yqualdad, y en agrados algunos
 tomando para ello los ynformes correspondientes de personas de
 Linia y Coniunzia, y firmando presente el mismo Padron del
 Seminario, y de la Dahuacion de caudales y Reales Ordenes expedidas
 y fuesen de xtemita a otra Lida de Cardua, para la ymportacion
 En este Cavildo por mi Seduiano Reygo de dno adobaburo, y
 se hizo saber a este Consejo el Auto arreglativo proveido por el
 Dn Diego Pavi Guerrero Juez de Residencia queertubo, y hazo
 en esta villa, a suya en veis de Mayo de el año pasado de mill e siete
 cientos cinquenta y ocho, como en el decontione, que esta y nterto
 en testimonio dado del, por Joachin Barrera de esta villa de un año que
 fue de esta Residencia, que esta en el Libro Capitulat de el mismo
 año, y para que conite lo antes dicho

46
 60M
 fuxeron en este Cavildo referentes Memorales que en el deprenten
 dados por devinos Labradores Pensados, Peloninos Abauilay
 de un año, en que piden se les de prestado trigo de el Pozo de el
 pan de ella para empramar los Baruechos que se fueren tienen
 y ofreren obligarse a repaga con el retorno de cereales por fuerza
 por la on sea de sus empramados para el día de S. Santiago que
 vendra de este año, con la potencia especial de ciertos bienes
 de ellos que expresan: y dize y con ferido de ellos en la villa acordado
 que para el fin que lo pidan, y obligandose a repaga como lo ofreren
 y deman comun lo que entran en cada Memorial, y condumis.
 y salario en caso de ausencia, y otorgado de la villa que esta con
 redida, libraua y libro prestados de sus pozos a lo que aqui se con
 tendran, la cantidad de trigo diez

- | | |
|---|-------|
| Aph. Sanchez Mendocay Sumaza, ocho fanegas de trigo | 0.08- |
| A Maria Sixbrana de la Lona de el Ambrosio
Perez: Manuel de Paula: y Juan de Paraza:
ocho fanegas | 0.08- |
| A Juan de Torres: Juan de Rojas: y sus mugeres: Ocho fanegas | 0.08- |
| A Miguel Gornater y Sumaza, Dore | 0.12- |
| A Juan Marquez de Doro, ocho fanegas | 0.08- |
| Cuasi partidas de trigo a mi libradas a los otros diez | 0.44 |

y labradores aqui expresados, suman y montan, y a cuenta y
 quatro fanegas de trigo, las quales se de y entregan Juan de Castro
 Anuecha como de posesion de el May. Adm. actual que es de los diez
 y pentas de el Pozo, con y ntervenion de el Diputado



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS A SUEN TA Y VNO.

En virtud de los testimonios de este Acuerdo, que son aronionuad de cada uno de sus Memoriales, el qual le corresponde, y de que dan obligacion que se cumpla delibramta en forma, con lo qual se acuerda en esta en la Cuerita de sus Grand, y respecto de que ninguna de las partidas libradas llega a devirse faneza i no se haga escrup a obligacion en forma, en conformidad del y mandado, siendo la amparacion prevenida que se acostumbra. Con esto se saca este Cuerdo y lo firmaron

Don Marcos de Lara y Alonzo
Don Antonio de Villaverde y Infante y Alonzo
Don Juan de Pineda y Alonzo
Don Joseph Cortijo Carrillo
Don Antonio de Gamiz y Alonzo
Don Joseph de Alonzo y Alonzo
Don Joseph de Alonzo y Alonzo
Don Juan de Alonzo y Alonzo
Don Antonio de Alonzo y Alonzo
Don Juan de Alonzo y Alonzo

En la villa de Puero en quinze dias de mes de Mayo de mill setecientos setenta y un años, se juntaron a Camilla los señores Consejo Justicia y Tesorero de la villa, como van de Dios y con tumbre, es araver esto. Don Marcos de Lara y Alonzo abogado de los Reales consejos de Camilla = Don Antonio de Alonzo de cuatro Alferes mayor y los de Villaverde y Alonzo =



Quince maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Dn Antonio de los Gamiz = Dn Juan Miguez y Anarraz
Dn Juan Ballejo = Dn Jph Castillo = Dn Juan de Leyba = Dn Juan
Moyano = Dn Antonio de Gamiz Navas y Dn Jph Sanchez
y Mesidores, yarrisuntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo por el Sr. Comisario se hizo presente la Real ynd.
tencion establecida para las bremanias del Anticaba
Octavo, ajustado con la Santa Sede Apostolica, los testimonios
dados por los Licenciados por el numero de Sevilla, y otras, y
asimismo, las delaciones dadas y presentadas por el Sr.
fo segundos del Capitulo Segundo de las dhas ynd.
para hacer con mas cumplimiento los cargamientos respecti
vos a todo lo adquirido por ambos Muertos, desde el dia
veinte y seis de sep. de l'ano pasado de mill setecientos
treinta y siete, y que en su debido cumplimiento, era
muy preciso se hiziesen sin retardacion y con arreglo a la
mencionada Real ynd. tencion los cargamientos correspon
dientes a los d'os años de mill setecientos treinta y nueve
y sesenta, para que en esta y nte ligencia se viniera la dilla
de terminar lo que tenia por conveniente, y en serada, y
conferido sobre lo referido = Sevilla acuerdo que para que
efectivamente se hazgan los expresados cargamientos
Nombrase por Diputado, por lo que respectivo a los efectos
de diezmos y millones a los Srs. Dn Antonio Ruiz de Cas
tro, y Dn Antonio de Gamiz Navas que son de la copia de
d'os efectos: y por lo que toca a los diezmos y Paja, a los
Srs. Dn Juan Miguez y Dn Juan Moyano, que son de la
particimienta de Paja acordado hacer en este año, y

y por d'os señores fuere tratado
y acordado en este Cavildo en la D'ision que en el presente, dada
por Dn Enrique de Guzman, fiscal de las Camerarias
de Sevilla, en que pide a todo el dicho librero de diezmos

Trenta y dos que anualmente se le acostumbra
por su traqueo de las Tablas y Cuentas del Arzobispado de
que esta villa sea, en las Carnicerías, y por lo perteneciente
al año proximo pasado venia Siete y Setenta, de que
tiene dada la Cuenta final: segun y como mas largo se
pasa en dho Pedido que visto y conferido fue el dho
la aronda de despache libranza al dho Dn Enrique
Lorenzo Barradas de los expresados Treinta y dos
dos que se le estan debiendo de sus dros de las cuentas
y Justificaciones queda del importe de los dros del
Arzobispado de que esta villa sea, en las Carnicerías de la
nada que se le pegan y vender en las Carnice-
rias y de que del expresado año proximo pasado
y despache contra el tucan de Navas de Tolosa, con
y deponer en dho año, de que se le pegan

Y con esto se acaba este Cautido y lo firmaron

Dn Marcos de Lara	Dn Antonio de Vincente Infante
Dn Alonso	Y mesa
Dn Juan de los	Dn Juan de Balle
Dn Juan de	Gonzalez
Dn Joseph Castillo	Dn Juan
Dn Antonio	Dn Juan
Dn Juan	Dn Juan
Dn Juan	Dn Juan
Dn Juan	Dn Juan

Juan Garcia
de Moreno

En villa de Puigo en treze y ocho dias del mes de Enero de mill
sietecientos sesenta y un años, se juntaron a Cautido los
Señores Consejo Justicia y Rep^{ta} de Avila, como lo han de
y costumbre es asauer el Sr Dn Marcos de Lara y Alonso
avogado de los Reales Consejos de Avila = Dn Antonio
Ruiz de Castro Alferes mayor y Rep^{ta} de Vincente Infante

y elles az. D^o Antonio de Fides Gamir & D^o Juan eliguen y eligen
D^o Juan Ballejo & D^o Juan de Leiba & D^o Juan eliguen & D^o Ant.
Gamir Navas & D^o Jph. Sanchez Aguardio testadores y asisuntos aca
daron lo siguiente

Tras de en este Cauido como encumpli^{do} de las Reales Ordenes y Reales
ricas expedidas en razon de la cria y para de Cavallos, estregado elijo
poreste presente año de que se hizo el Registro de y eguas, Potranca,
Potros y Cavallos que tubieron los Reinos de Castilla y Suroeste, de
lorozos, y agrosuar lo que an de servir para Padres y tubieren
algunos criadores y demas que se eneresite en la forma prevenida
y acordada, y haviendo conferido de esto con la Junta acordada
que todo los Reinos de Castilla y Suroeste dentro de treinta
dias hagan Registro de todas las y eguas Potranca, Potros y Caua
llos que tubieren segun y como estamandado por las Reales Or
denes: y para la eleccion de los Cavallos Padres en la forma preve
nida por el Capitulo trece de la ultima Real Orden, este Consejo non
bra por suparte a D^o Antonio Ruiz de Castro Jefe de Castilla
Persona de la mayor ynteligencia y parion a Cavallos, para que
Junto con el que nombraren los Criadores, el Corredo, Diputado,
y demas, y en la forma mandada, sean Reconocidos y hagan
la eleccion de Cavallos Padres, con arreglo al mandado: y otros
criadores traigan las y eguas en cuadrillas, y los lotes separa
dos y en la forma como esta prevenido, y las de que se apartaron
en la Dehesa de las Navas y los otros en la Dehesa de Campos,
que para ello otros criadores e hijos y señalacion con asisten
cia de D^o Gregorio y banen

Y vide en este Cauido una Resolucion que en el Representa dada por
D^o Manuel de Valenzuela y Aguirre Jefe de Castilla, en
nombre y como lo manda de D^o Manuel de Valenzuela
Gomez Subdane, Jefe de Maator, en que dice que
en el suparte y en el referido comoral de y eguas de
matado de año, y por este de este presente año, Lorenzo de
Legaria de que ma de año para Aguardiente Misto de, Kordi
y demas licores de la casa y comuna de Castilla y Suroeste,
empresio de diec millas de y pagados por los reinos de año
y puestos en la Tesoreria de la Ciudad de Cordova, donde se
de satisfacen lo que corresponde a la real hacienda, que son
diec mill Novecientos cinquenta y ocho y diez y siete
de y, y el resto para las urgencias de Castilla, y con diferentes
calidades y condiciones, y una vez las se obligan a otro suparte
te arado esto, y que de de luego ofrese hacerse como tal por de
ta, y que se presamente a su seguridad hipotecar de arar
radas de una y estacada con un carro y una de piedra,
quedo suparte tiene y por el en el sitio de las Gataas ter
mino de Castilla de Maator, en de las de Maator,
Ballejo, y con la ayuda de otro sitio y trabajo de de
de Sierra Calina en el sitio del fin con termino de otro



Diez e maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

Inde Carta Consejo de Sr Fernando de Soromayor = y que en dha
forma y condiciones con que se acordado y mandado de se
gundo temate ofiere obligar adho segun con sumision y
salario, y que dhas dadas estan libras de todo Leno y granano
para poder los ena formar compacto absoluto, y que dho Sr
parte lo tiene y posee, y se ena presenten en el poder que tiene
presentado en los autos formados en dha daron, y con dha
pidiendo a esta villa se sirva admitir dho oferimiento, y
acordar que en dha forma se haga y otorgue la dha cripta
de dha obligacion, que esta pronta a hazer y otorgar en
referido nombre, y declarar haya cumplido: segun y con
mas largo seer para en dho pedimento, que visto y con
ferido Sr en esto = la villa acordó admitir y admitio el dha
ferido oferimiento y forma de obligarse a seguro y pago
de dho aut, con la presacalidad de que el dho Sr Manuel
de Dalmuelan y Aguilan, por si seade obligar a rimis m
juramente y demandar comun con el referido Sr Manuel de
Dalmuelan y Aguilan, y en virtud de su padre que
tiene presentado, y que ha venido y otorgando la dha cripta
de obligacion y fianza en dha conformidad, jurto y deman
comun, y como lo ofiere y sin dilacion alguna, se declara
haber cumplido

sean ve en este Cavildo diferentes memoriales que en el Septe
sentan, dados por dhenos labradores, Peñafarros y Peñate
mes dha villa de su termino, en que piden se les de pnestado
trigo de el pan de ella, dno para acauer de em
panar sus vacuechos, y otros para ena finar sus simenteras
y ofieren obligarse a su pago con un termino de creces p fa
nega para daron de dho emprerido, para dia de dho
siago que en dha de este am con hipoteca especial de rri
estos dhenos dades que se presenten: y dho y conferido Sr
ello = la villa acordó que para el fin que cada uno lo pide
y obligandose a su pago como lo ofieren, y demandar comun
los que entran en cada Memorial, y con sumision y
salario en cargo de dha daron, y usan de dha
saliserrna que les es concedida, libranza y libro



Uelutur metacolis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVALLIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAX VOO

prestadas de dhoposito, a los que a quise con sendran, la cantidad

Alfonso del Rey y d. Augustin Canacul de rigo Capellan: Treinta y seis f. de rigo	8.36.
Luis de Alad: Sph Augustin ordonaz: y sus mu- geres: veinte fanegas	8.20.
Juan Sanchez de Canete: Luis Luis Santaella: Sph Luis Santaella: y sus mugeres: veinte y una f.	8.21.
Gaspar Sanchez de Canete y Sumuger: y Manuela hidalgo: Sph Sanchez de Canete: Treinta y seis f.	8.36.
Gabriel Sazate: Juan de Cor: Juan Blas Pulido: y sus mugeres: diez y ocho f.	8.18.
Cinco partidas de rigo arribadas a los dho de y la heredad aqui expresados, samar y montan) Treinta y una f. de rigo la qual se le da y entregue fran de Castro de rigo como deposito May. de rigo actual que es de los d. y rigo de dhoposito con ynteruenion del Diputado de el enjidad de rigo de rigo de rigo pues se encontinuaion de cada uno de dho Memoriales el que le conuen ponde y de quida obligados que vian de libranza en forma, con lo qual se lexe man endata en la Cuenta de dho rigo: y por lo tocante a la parte que consta vallegas a veinte f. no se haga en forma en conformidad de lo mandado, siolo lo puenido: y por lo tocante a las partidas que consta por lar cada una desde veinte f. arriba, se hagan y rigo que por los que curran de y cada Memorial y partida en rigo en rigo dion esto se saca este Caueldo y lo firmara	8.36. 8.18. <u>81315</u>

Marcos de rigo
Jyllon
Antonio de rigo
Don Vicente Infante y Mesa
Don Juan de rigo
Don Juan Moyano
Don Antonio de rigo
Juan Garcia
Morgo

En la villa de Luque en diez y nueve dias del mes de Enero de mil
 setecientos setenta y un años, se juntaron a Cavildo los Señores Con-
 sejo Justicia y Reg. de Luque, como lo han de ser y en su nombre, edasave
 el Sr. D. de Villaverde de Lara y Agüero acompañado de los Señores Consejo Con-
 sejo de ella = D. Antonio Prieto de Castro Alférez mayor y Reg. = D.
 Vicente Infante y Ullera = D. Antonio de Udes y Gamiz = D. Juan Ullig
 y Utrana = D. Juan Ballejo = D. Juan de Leiva = D. Juan Moyano = D.
 Antonio de Gamiz = y D. Jph. Sanchez Testigos y asisuntos acordaron
 lo siguiente

Tratase en este Cavildo como si no entraxa al presente bastante trigo en
 la villa de Luque de ella, mandado Cuenta los Panaderos del ayuntamiento
 hallar lo que necesitan para abastecer el pueblo de Pan, y para lo
 les de proveer de ella, y han venido confesado que el Sr. D. de Luque acordó
 que del trigo que ay en elposito de al pan de ella, se den y entreguen
 a los Panaderos, de Luque para abastecer el pueblo de Pan
 de Luque, f. de trigo, y por el precio de cada uno, a cada uno de
 veinte y nueve reales, que es el precio mas comun y usado
 aque al presente vale en esta villa, con lo qual se den el pan de
 setenta y dos Onzas de Blanco a diez y quatro reales: y el blanco
 a diez y tres: por ser los precios que se han usado y usado: como trigo
 de este y entregue fran de Castro Arceola como depositario de ella
 de este actual que es de los diez y nueve reales de alposito, con
 ynterposicion de el Diputado de el, y lo que se usen en virtud
 de este testimonio de este Cavildo que se ha de dar en forma
 en esta continuation pongan diligencia en abastecer
 de este trigo, con lo qual se den a cada uno en la Cuenta
 de diez y tres reales, y de este trigo, como en el mismo, y de el provee
 de el de el pan por la cantidad de este trigo, y de el
 en esta pongan en especial cuidado en que no ay extraneo

y se con forma en pan abastado
 de con esta forma este Cavildo y lo firmaron

D. Juan de Lara
 D. Antonio Prieto
 D. Vicente Infante
 D. Juan Ullig
 D. Juan Ballejo
 D. Juan de Leiva
 D. Juan Moyano
 D. Antonio de Gamiz
 D. Jph. Sanchez
 D. Juan de Udes
 D. Juan de Castro
 D. Juan de Utrana
 D. Juan de Gamiz
 D. Juan de Prieto
 D. Juan de Agüero
 D. Juan de Villaverde
 D. Juan de Lara
 D. Juan de Utrana
 D. Juan de Gamiz
 D. Juan de Prieto
 D. Juan de Agüero
 D. Juan de Villaverde

En la villa de Luque en diez y nueve dias del mes de febrero de

mill siete cientos sesenta y un años, se juntaron acausado los señores
Consejo Justicia y Resimento de la Villa, como loan deuso y con
tumbre es asauer el C. Lis. de D. Marcos de Lara y Ayllon auogado
de los Reales Consejos de la Villa de D. Antonio Ruiz de Castro
Alferez mayor y de D. D. Vincente y infante y de D. Antonio de Siles
Gamiz = D. Juan Miguera Arana = D. Jhon Carrillo Carr = D. Juan de
Lejba = D. Juan Moyano = y D. Antonio de Gamiz Nauad Residores

y asi juntos acordaron lo siguiente
Vidose en este Cauildo una Relacion suada que en el Representa, dada
por D. N. Vicente y infante y de D. Juan Ballejo Gonz, Residores
y de D. Juan de la Villa, y Diputados que fueson de la fiesta real del Sr.
Sacramento que se celebra en ella en cada y octava en el año pasado
sado de mill siete cientos y sesenta, en que se refieren que los gastos que
hicieron en dicha fiesta y en otras cosas que se hicieron en el año
ochenta y siete, que se expresan, y presentan con ella dife-
res Revisos para su justificacion, y piden a este Consejo de villa apro-
uada y acordar que se le fiada cantidad de sesenta y siete reales en
las Cuentas que se les ademan en dicha Diputacion: Segun y como mas
largo se expresa en dicha Relacion que se dio ray confiado de la
dicha acuerdo aprobaua y pague de la Relacion suada entera y pronta
como en ella se contiene, y que los expresados Dos mill quatro cientos
quarenta y ocho reales y ochenta y tres maravedis que se refieren auer gastados en dicha fiesta
y en otras cosas que se expresan en dicha Relacion, se le pague en el
dicho sesenta y siete reales de la Diputacion, lo que se ejecute en virtud
de testimonio de este acuerdo, puesto en continuar en dicha Relacion

Tratose en este Cauildo por el tiempo de dar providencia
de que se saque del Pregon el auasto de Carnes de las Carne-
rias publicas de la Villa, por el tiempo de este presente año, y pri-
meros meses del siguiente, y haciendo confiado sobre ello, la
dicha acuerdo se saque al pregon el dho auasto de Carnes para
este presente año y primeros meses del siguiente, con la ca-
lidad de que a de aver auasto por el presente, y se pague por
termino de quinze dias, en los quales se admitan las pos-
turas y mejoras que se hicieron, y que el C. Consejo de villa
demandando asi cumplia, y los autos que se expedieren se
sancien con D. Juan Miguera y Arana como Presidor Di-
putado de estos de este Consejo

Tratose en este Cauildo como se acordara nombrar persona
que sirua la Alcaldia de la fuente del Rey de la Villa
y que con todo zelo y cuidado Cuida de ella susitis y obra
para su mejor aseo y limpieza, y hauciendo confiado
sobre ello = La Villa acordó nombrar a D. Jhon de
Alcande de dicha fuente del Rey susitis y obra, a Jhon de



ciudad de maravedis.

**SELLO QVARTO. VENNTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

el Sr. Dn. Pedro de Alcañal, y se le encarga la cuido con todo zelo para
sumar a sea y binguis, y para su ocupacion se le venota el
lido de ciento sesenta y cinco encadenados que es
miro de que auerado sus an tererores, para cuido a p
aga el Alguacil de la Casa en que aduicun dicho vicio, y se
ante satisfer de los auicun de que esta villa Na, de sta
y los pasaportos de las publicas
Leonesto Seseaca este Cavildo y confirmaron

Dn. Marcos de Lara
Dn. Antonio
Dn. Joseph Castro
Dn. Antonio de
Garcia
Dn. Juan Moyano
Dn. Juan de
Castro
Dn. Antonio de
Garcia
Dn. Juan Moyano
Dn. Juan de
Castro
Dn. Antonio de
Garcia
Dn. Juan Moyano

En la villa de Diego en veinte y seis dias del mes de Marzo de
mil siete cientos setenta y un años, se juntaron a Cavildo
los señores Consep Justicia y Leximiento Alcañal, como lo
anduso y costumbre, esa vauer el Sr. Dn. Lizenziado Dn. Marcos
de Lara y Dn. Juan de Castro Alguacil mayor y Dn. Antonio
de Lara y Dn. Juan Moyano = Dn. Antonio de Garcia Navas = y Dn. Juan de
y chet Aquas tenedores y asi juntos acordaron lo que
señoroe en este Cavildo diferentes Memoriatas que en el



Veinte maravedis

aba
Giles
con

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO

presentan dador por verinos labradores, Peñeros y Peñeros
tines Alacilla y utermino, en que piden se les de prestado
trigo delposito del Pan de ella para que fuyan sussi mentes
y ofieren obligarse a pagar con un termin de diez años por fane
ya por razon de dho empréstito para el dia de S. Santiago
que uen dia de este presente año, con hi proteca especial de rre
tor dines darios que se pisan y visto y conferido se e ello
La dilla acorda que para el fin que piden, y obligandose a su
paga como lo ofieren y deman con un tergo entran en cada
Memorial, y con rrecomision y salario encarto de a uentarse
libra y libro prestadas de dhoposito a los que aqui se
contendran, las cantidades de trigo sig

- a Juan Muñoz el mayor: Juan de Dios Muñoz
el menor y su mujer: veinte f^s de trigo ————— 8020-
- a Luis Gomez Novete: Leonardo Muñoz de
y sus mugeres: veinte f^s ————— 8020-
- a Antonio Sanchez de Canete: Juan Sanchez de Ca
nete el me^r: y sus mugeres: y Juan Sanchez
de Canete el mayor: veinte y una f^s ————— 8021-
- a Antonio de Burgos Buones: Antonio Ruiz
Abad: Pedro Gonzalez de Bureja el menor:
y sus mugeres: Antonio Calbo de florid: y
Bernarda Gomez y da de Juan Gut:
veinte y quatro f^s ————— 8022-
- a D. J. Tolodano, y Nicolas Carrillo, veinte f^s ————— 8020-
- a fern^{do} de Reyes: Juan Antonio Jim^{ez} de la Pozilla
y sus mugeres, veinte f^s ————— 8020-
- a L. de fonso Gonz^{ez} y su mujer, doce f^s ————— 8012-

7

a Pedro de Ortega Carró, y Sumuzer	8135-
diez fanegas	0.10-
a Antonio Andres Jimenez y Sumuzer, ocho f ^{ts}	0.08-
a Martin Moyano y Sumuzer, diez f ^{ts}	0.10-
a Juan Mamon Aguilera; y Juan Leon, diez f ^{ts}	0.10-
Cuár partidas de trigo arilibrada a los d ^{hos} de	<u>0155-2</u>

una y labradores a que se apresados, suman y montan a
ento setenta y cinco f^{ts} de trigo: los cuales desde y entrase que
fran de Castro Armuola, como depositario, May. Adm.
actual queda de los d^{hos} rines y rentas de d^{ho} punto, con yr
reunision del Diputado del, en virtud de testimonio de
este Acuerdo, puestos en continuation de cada uno de d^{hos}
Memoriales, el que corresponde, y de quedar obligado
que sirva de libranza en forma, con lo qual se exercian
en data en la Cuenta de d^{hos} granos: y por lo que
te a las partidas que consta no llegar a diez y siete fanegas
no se haga escritura en forma, en conformidad de
lo mandado, si solo lo prevenido: y por lo que
vidas que consta para cada una, desde diez y siete fanegas
se haga y se torza por lo que entran en cada d^{ha} rion y partic
escr^{ta} de oblig^o en forma

Vidore en este Cavildo In exerto despachado a este Consejo p.
d. On Raphael Lara de Mendosa, Juez Adm. de lo
Caudales propios de Avila, en continuation de auto pro
ueido por d^{ho} C.^o, a pedimento dado por d^{ho} Pablo Rodriguez
Aliguel Maese, Andres Castillo, y otros concertos de d^{ha} D.
estavilla, en que pretenden, y el de a Tenro Tien
y quarenta fanegas de Tierra de la Torre del Trope
real de la Merced, queda de los propios de este Consejo, y
llaman Maragallares, expresando que por d^{ha} D. de
servida calidad para siembra, estava apremiado de
arrendamiento, y no se ha por fanega, y que aunque se hub
preparado para arrendarla, no avia surtido efecto
por falta de d^{ho} D^o, y que solo pueden servir para poner

2

Vinas y Olivares, y Ofrecen dar y pagar Creditos por cada
 fanega de Seditos de Tierra encadaunano: y por dho Censo
 dho. Seamandado queda pretension de dho Saver este Con
 sejo para que en dha Servida acordar lo que tubiere por mas
 conveniente: acud fin a despatchado dho exco: y asimismo
 siendo otro Pedimento presentado por Julian Lopez Gonzalez,
 Jefe de Ganeros, frente Martin delgado, y otros convecos de
 Navarra y creadores de Ganados, en que con la referida Notria
 contradicen dha pretension, expidiendo causas para que por
 Juicio y alcomun por los partes de Ganados, y pidiendo que para
 hazerlo mas en forma se les entregue los autos: y p dho dho
 dho. Seamandado poner con ellos, para que en vista de todo
 seuelva lo que mas convenga: segun y como mas largo se vea por
 la en dho exco: y auto, y todo visto y confiado sobre ello = Navilla
 acuerdo que en atencion a las repetidas Reales Ordenes expedidas
 dize partes de Ganados a que tanto se debe atender, y lo que en
 prelan y contradicen dho Creadores: No alugar la pretension
 yntentada por los dho Pablo Rodriguez, Miguel Uscate y con
 doras, de que se les de a dho dha tierra

Se acordó se cause este Cautido y lo firmaron =

Dn Marcos de Linares
 Ayllon

Dn Antonio Ruiz

Dn Anso de vales
 y Gamor

Dn Juan de Ballejo
 Gonzalez

Dn Juan de Sibat

Dn Juan Moyano

Dn Antonio de Ramos Nabas

Dn Joseph Sanchez
 Aguayo

Dn Juan Garcia

Navilla. de luego en quatro dias de dho mes de Abril de mill e sesenta
 y sesenta y un años, se firmaron a Cautido los señores Condes de
 y de finimiento de Navilla, como van de dho. y costumbre, es asaver
 el Sr. Dn. Dn. Marcos de Linares y Ayllon congoada de los Reales
 Convejos Convejos de dha = Dn Antonio Ruiz de Castro Affez
 maion y de = Dn. Jefe ynfante y Uscate Dn Juan Milligua



Diebe maravebis.

SELLO C VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
T A

Juana = Dⁿ Juan Ballep = Dⁿ Juan de Leyba = Dⁿ Juanillo
yano = Dⁿ Antonio de Gamiza y Dⁿ Jph. Sanchez. Leidores y
J^o asisuntos acordaron con Dⁿ Jph. Castillo Leidor =

Y vide en este Causido una Perion que es el vejenetra, dada p^r Dⁿ J^o de
tura, Dⁿ Fran, y Dⁿ Diomivia Ruiz de tiend
dovinas de la villa, en que dicen tener y poseen un Corralon de tierra
con sus lared, y asiento para Colmenas que tendria quatro cele
nes de tierra, que sirve tambien para sembrar, en el sitio de los
Corrison de este Judio, que linda con otro Corral y Corripo de Fran
Calmaestra, y Corral de Jph. Mendosa, y Corral de Fran de J^o de
y con otros pedazo de tierra de dos terminos por comar Omenos
que es parte del Espido, y de las caderas de ganado, que un con
da a todos los Corrales referidos, y que de dho pedazo de tierra
necesitan para de vacar su corralon, y enclavado en el, ten
candolo con lared en la forma que esta lo otro, en lo que
no se causa perjuicio al comun, ni a ningun terreno ni ynter
resado, por lo que concluye pidiendo restitucion de su corralon, y
dextro licencia para que en su encompasar con dho su corralon, y
que en el dho pedazo de tierra de dos terminos y medio por com
mas Omenos, y para tocarlo con lared, y para ynterceder
de el, sembrandolo, como mejor les conviene, y para titulo de
terci testimonio, como asimismo de otra licencia autor
diligencia que se practicaron, a pedimento de Dⁿ Antonio
Dⁿ de tierra subterranos, de quien son herederos, que se
le conredio p^r esta villa, para vacar y ap^rsuuechar de la
parte de la tierra de dho su corralon, por haverse les p^rcedi
do el que se le dio: segun y como mas largam^{te} se expone en
dho pedim^{to} que visto y conferido se le alio = La villa acordó ga
novando de perjuicio al comun terreno ni ynterceder de algun
conredio y conredio licencia alardias de su tierra para que
tienda y conredio, para que tomen de su terreno ynterceder en
en el referido su corralon el dho pedazo de tierra de dos cele
mines de tierra, por comar Omenos que se le dio y estan
en el referido sitio de los Corripos del Judio, para que
vriendes, y sus subterranos para el fin que lo piden, y con tal
que no se perjudican, y se arreglen a lo que expresan, y para

En virtud de testimonios de este Acuerdo, puesto en continencia
 de cada una de dhas Memorias, el que se corresponde, y se quedan
 obligados que sea de libranza en forma, con lo que se encarga en
 data en la Cuenta de dhas Granas: y por lo tocante a las partidas que
 consta recoger a veinte fanegas, no se haga escrivir en forma, en con-
 formidad del mandado, sino lo que se permite y prohibe a las partidas
 que consta para cada una desde veinte fanegas arriba de diez y por lo que
 por los que entran en cada Memorial y partida, escriptura de
 y obligacion en forma

A con esto se sacaron este Caudillo y firmaron =

D. Marcos de Lara D. Juan de Libera D. Juan de Alvarado D. Juan de Alvarado	D. Antonio de Vizcarra Infante D. Joseph Carrillo D. Juan de Ballejo D. Juan Moyano	D. Antonio de Zamora D. Juan de Ballejo D. Juan Moyano
--	--	--

En villa de Lugo en Onredia a trece de Abril de mill setecientos
 sesenta y un años, se juntaron a Caudillo los señores Consejo Justicia
 y Tesorero de Lugo, como lo anda de su y en nombre de la Real Audiencia
 de Lugo de Lara y Obisdon ausgado de los Reales Consejos Co-
 rreos de ella = D. Antonio Ruiz de Carrion Alferes mayor y Leal =
 D. Vicente Infante y Ubea = D. Juan Alguier = D. Juan Ballejo =
 D. Juan de Libera = D. Juan Moyano = D. Antonio de Gamca =
 y D. Jpt Sanchez Residores yatti juntos acordaron lo siguiente =
 En esta villa de Lugo como por lo que se presente barranto tiempo
 en esta villa de fuera de ella para su uso, andado Cuenta los
 Panaderos no hallar lo que necesitan para acostar el Pueblo
 de San, y piden se les permita, y haciendo confidencia
 sobre ello = La villa acordó que se le quite que ay en elposito del
 Pan de ella, vedado y entreguen a los Panaderos del quarto para
 acostar el Pueblo de San, quinientas fanegas de trigo
 y por el precio de cada una, andada de diez y seis reales
 de los que es el precio mas comun y conuiente a que al presente
 vale en esta villa, con lo que andada el pan de acostar

gente marañés

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÉS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY VNO



y dos onzas, el Blanco a demeritados, y el Baro adria y
pacho mo, por ser los que se crean y penden: sus tripa
le de y entregue para de Carriz Amada, como deponia
May. Adm. a cual qued de los vienes y rentas de dho
posito, con yntencion del Dignado de el, y lo es en ten
enviados de testimonio de este Acuerdo que se da de
libranza en forma, en cuya continuacion pongan las di
ligenzias de entrega de dho tripa, con lo qual se le reivan
en data de estas Cuentas de dho granos, y se le haga cargo
en el dho, y de el procedido de dho granos, para que el impa
te de dho tripa, y de los encarga pongan en su propia
dado en que no aia en su via y se con suma en el paratado
sean se en este Cavildo, y referidos Memoriales que en el ve
presentan, dados por dichos labradores, de su parte y de
lentunio de Sevilla y su termino, en que piden votes de
passado tripa de el dho de el para que se finan
sus sementeras, y a fueren obligarse a su paga con su
relemin de crees por su parte por dho dho en su
tido, para el dia de Santiago que viene de este mes
ano, con hipoteca especial de rentas, dienes pares que
expresan, lo que se ofresen y visto y conferido sobre
ello = Sevilla acorda que para el fin que lo piden, y obli
gandose a su paga como lo ofresen, y se man comen
los que entran en cada Memorial, y con su mision y
salario en caso de ausentarse, si breava y libros puestos
de dhoposito, a los que a qui se contentaran las cantidades
de sus requerites

Juan Gomez Camacho: Miguel Varea: Simon
Jimenez: Bruno: Pedro Gutierrez y sus sucesores,
Pente y quatro fanegas de tripa
a Juan Ruiz Abad y sus sucesores: obligandose

D. O. A.
D. O. A.



Medida para pesos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

demancamen con los re feridos D ⁿ Benta ra ellogano que los abona, diez y seis fs	D. 21-
a D ⁿ de Villorot, diez y seis fs	D. 16-
a Juan de Morales, y Felix Gomez ocho fs	D. 12-
a Juan de Cerebas suiza de Pedro Crespo de Sal deras, quatro faneg	D. 08-
a Juan Ordóñez Illanes y sumuza, ocho fs	D. 08-
a Juan de Legirina y sumuza y fran de Gomez suiza de Juan de Luque Contreras: seis fs	D. 06-
a Juan Gamboa, quatro fs	D. 04-
a Juan D ⁿ de Navas: Alonso Gomez de Sicilia Juan Gonzalez: y Indaco Tamara: ocho fs	D. 08-
a Juan Carrasco Sencella: Jph Lorenzo Santa ella: y sus magazas: seis fs	D. 06-
a Juan de Villorot y sus magazas: diez y seis fs	D. 15-
a Juan Gon ^d de Villorot y sus magazas: ocho fs	D. 08-
a Juan Jimenez Montefio el menor: Antonio Perez: y sus magazas: diez faneg	D. 10-
a Alonso Tenerra: fran de Ancois: y sus magaz: ocho faneg	D. 08-
a Juan Ordóñez y sumuza, ocho fs	D. 08-
a Luis Gallardo: Diego de Panaga: y sus magaz: ocho faneg	D. 08-
a Jose Molina y sumuza, quatro fs	D. 04-
a Pedro de Castro: Pedro Rodas: Antonio de Castro: Jph Maria: Antonio Diaz: y Juan Gutierrez lastra: diez fs	D. 12-
a Blas Gonzalez y sumuza, quatro fs	D. 04-
a Juan Perez de Jaen y sumuza, diez fs	D. 12-
a Nicolas Poyato: Jph Pico: y sus magazas: diez fs	D. 10-

D^o Juan Infante y Uteva = D^o Juan Miguera y Uteva = D^o Juan
 Ballejo = D^o Juan de Leyba = D^o Juan Moyano = y D^o Joseph San
 ches Aguayo Residores y asi Juntos acordaron lo siguiente
 Vieronse en este Cavildo diferentes Memoriales que en el presente
 eran dados por diferentes labradores Peñeros y Rentados de
 esta villa y su término, en que piden se les de prestado trigo del
 posito de esta villa para que se finis sus sementeras que se
 hacen tierras y Arrieros, se vieron otros diferentes Memori-
 ales dados por otros diferentes Rentados, en que piden
 que se les de trigo de sus Necesidades se les de prestado
 trigo de este Posito: y otros y otros Ofrecen a Miguera a
 su cargo con un mes de curso por fanega por Aron de
 dos empredidos para el dia de S^o Santiago que vendra de
 estreaño: y algunos Ofrecen hipotecas ricas de unas tierras
 que en presenten tienen: y visto y confiado de ello = La villa
 acordó que para el fin que cada uno lo pide y obligandose a su
 paga como lo Ofrecen, y deman con un lo que entran en cada
 Memorial y con un mes de curso y salido en caso de ausentarse si-
 tuada y libros prestados de este Posito, a lo que aqui se con-
 templan, sacanti dades de trigo.

A D ^o proual D ^o Juan Miguera, Teniente y Quarenta fanegas de trigo	
a Fran ^{co} de villa: Antonio Jimenez de Peralsa: Jph de los Rios: Fran ^{co} de Camo Tolcan: Jph ^o de el menor: Fran ^{co} Lopez: y Juan de Navas La moza: Carore faneg.	8.10.
a Fran ^{co} de Abanda: Jph ^o de Leiva: Fran ^{co} Navas Ma- rias: Joseph Gordon: Thomas Vizitia: y Jph ^o de pinas: Dore faneg.	8.11.
a D ^o de S ^o de S ^o : Manuel Baptista: Antonio Can- cho: y Antonio Jim ^o Guillen: ocho f ^o	8.12.
a D ^o de P ^o de S ^o : Pedro Beramisa: Pedro Hierro: Juan de noja: y de S ^o maguera: Dore f ^o	8.08.
a Antonio de S ^o : Diego Marquez: Juan Marquez d. Jph ^o de Aguilera: y Juan de S ^o : Diez f ^o	8.10.
a D ^o de Canals: Lorenzo Garcia Lispero: Juan de S ^o : Pedro Marias: y Lorenzo Ruiz: Diez f ^o	8.10.
a Estuan Jph ^o de S ^o : y proual de S ^o :	8.06.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y UNO

8206-

- fran gallardo amenor: Julian Ordonez: y D^opl
Garcian: D^ore fanez _____ 8010-
- a Illiguel darea Luin seso: Juan Castillo torrealanca:
Juan Luis de Aguator: Pedro Baena: Luis Pe
nner: Diego Gallardo: Jph darea Luin seso: y
Juan felix de Alcalá: diez y seis f^o _____ 8016-
- a Jph serrano: fran de Almorad: Romualdo de Oromo:
Juan fern: y Juan trujillo: diez f^o _____ 8010-
- a San de Luque: Pedro Sanchez Calabred: Manuel
Luis Juado: Jph Gonzalez: Juan de Navas
Calle Nueva: y Juan Luis Pioto: diez f^o _____ 8012-
- a Luis Jim^o de la Carrera: Chofas Carrillo Niño: Lu
carillerino Buero: fran^{co} Meximo Buero: y fran^{co}
Gallardo de Sanfran: diez f^o _____ 8010-
- Antonio Nuner: Juan Nuner: Alonso Diaz: Bern^{do}
Serrano: Antonio Serrano Moriel: y fran^{co} de la
Lora Palomar: diez fanez _____ 8012-
- a Vicente Aquitana: J^{mo} Aquitana: fran^{co} de la: fran^{co}
Serruder: y fran^{co} de dices: diez f^o _____ 8010-
- a fran^{co} de los Santos: Juan de los Santos: Man^o Carr: y
de Mendosa: D^opl. de Ortega: y Juan Sanchez:
diez fanez _____ 8012-
- a fran^{co} de Alcalá Luinan: Juan Gallardo: Juan Illiguel
Gallardo: Felipe Gallardo: fran^{co} Illumar: Esteuand
lo leri: Pedro Galindo: fran^{co} de San Calbo amenor:
y fran^{co} Ramon Blanco: diez y ocho f^o _____ 8018-
- a Jph Romero y Carris: fran^{co} de Reyna: Juan Serrano San
taella amenor: Juan de Arino: Juan Ignarra
Romero: y Juan de la Cruz Galber: diez f^o _____ 8012-
- a Antonio Moriel: Juan Manuel de Leuenos: Juan de
Salazar: Ant^o de Leuenos: fran^{co} Pozales: y Illalchor
de Mexida: diez f^o _____ 8012-
- a Illalchor de Aquitana: Juan Leon Tolcan: Pablo _____ 8340-



SEL. DO VARTO VEINTE
MAR. EDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY NO +

Nadales: Salvador Jimenez: Diego Jimenez: y Miguel Mendora: Doze f ^o	834.-
a Antonio Castillo: D ^o del Moral: Ambrosio Garcia Hidalgo: Diego de Alcalá: Pedro de Alcalá: y Antonio Cardat: Doze faneg ^o	8-12-
a Antonio Senara Baptista: Manuel Senara Bap ^{ta} : y sus mugeres: Ocho faneg ^o	8-12-
a Jph Cobo Lincon Smaiori y Sumuza: Cuatro f ^o	8-08-
a Fran Ruiz Abad: y D ^o Man del Rey: Doze f ^o	8-04-
a Pedro de Cordova: Juan Muñoz: Jph Aguilera el mayor: J ^o de Vicaria: Fran Aguilera: D ^o de Gavierri: y otros señores: Catorre f ^o	8-12-
a Alfonso Gomez: Cuatro faneg ^o	8-14-
a Pedro de Gamir Navas: Diego de Gamir Navas: y Fran Nuño: Seis faneg ^o	8-08-
a Juan Gutierrez Villona: Fran de Mantua y Sumuza: Cuatro f ^o	8-04-
a Dionisio Ruiz Guibara: Lorenzo Naia Guibara: y Rafael Gomez: Seis f ^o	8-06-
a Luis de Aguilera Gamir y Sumuza: Seis f ^o	8-06-
a Fran Povedano y Sumuza: y Juan Carr ^e Escobar de d ^o me: Ocho f ^o	8-08-
a Juan Gonz ^e Santaella: Diez faneg ^o	8-10-
a Antonio Carrillo Sauced y Sumuza: Catorre f ^o	8-14-
Cuasi partidas de Frigo así libradas a los otros	846-02-

terceros labradores y jornaleros a qui expresados, suman y montan Cuatrocientos y setenta faneg^o de trigo; los quales se de y enoreque fran de Castro Areucos, como deposit^o de la actual queca de los duenos y rentas de los

ponio, con yntervencion del Diputado de el, en virtud de
testimonios de este acuerdo puestas en continuation y cada
uno de los memoriales de que heores ponde, y de quedar ob-
bligados que sinva de libranza en forma, con lo qual se debe re-
cuian en data en las Cuentas de Dhos. Grand: y por lo tocante
a las partidas que consta no degen cada una a veinte f. no se
haga libranza en forma en conformidad de lo mandado, si lo
lo previene: y por lo tocante a la partida que consta para el
veinte f. se haga y otorgue por el que entra en ella libranza
y de obligacion en forma

de onesto sacauso este Cavildo y lo firmaron =

D. Antonio de
Pamiz Valera

D. Antonio D. Vizcaino y
y Mesa

D. Miguel
Alfonso

D. Juan
Ballester

D. Juan
Garcia

D. Juan
Moyano

D. Joseph Sanchez
Riquena

D. Juan
Garcia

En la villa de Segovia en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill e
seiscientos setenta y un años, se juntaron a Cavildo los señores Conde
Justicia y fe de D. Antonio de la villa, como lo han de ser, y con un b. de
es a saber el de D. Antonio de la villa, como lo han de ser, y con un b. de
al presente es para la judicatura por enfermedad del Sr. Conde
de ella = D. Antonio de la villa = D. Juan Ballester = D. Juan
de la villa = D. Juan Moyano = y D. Joseph Sanchez Riquena
de la villa acordaron lo siguiente =

Señorase en este Cavildo diferentes memoriales que en el presente
sentan, dados por diversos labradores, señores y pe-
rines de la villa y su término, en que piden es el de por cada
tiempo del porzo de la villa, para que se finen sus siem-
bras que se finen tienen: y asimismo se vieron otros di-
ferentes memoriales dados por otros diferentes señores
honorarios, en que piden que para el socorro de sus necesi-
dades se les de prestado tiempo en dicho porzo: y como y
otros señores obligarse a pagar con un b. de la villa
cueros por fanega para el día de S. Santiago que viene
de este presente año, por lo que se ha en pre de esto

AEB

51.8

51.8

80.8

80.8

51.8

51.8

80.8

20.8

80.8

20.8

80.8

80.8

80.8

80.8

80.8

80.8

yalgunos ofieren y protecan ciertos vienes dadas que se
 san renen: y visto y confuido vne ello de la dha acordó que se
 el fin que cada uno lo pide, y obligandose a su paga como lo ofie
 ren, y deman comun lo que entran en cada Memorial, y
 con venicion y salario en caso de ausentarse, libranza y libranza
 todas de otro punto a los que aqui se constandran, las canti

CS 10	A Viente Pies de Naon y Sumuaga, quatro fs	8001-
	a Pedro de lasca, diez fs	8002
51.8	a Nicolas Poyas: Joseph Nio: y Pedro Drios: Dore fanezagad	8-12-
8.8	a Fran Romero: Antonio Gutierrez de Mesa: Fran Garcia Santalla: y Juan de los de Ofeda: ocho fs	8008-
01.8	a Juan de Ayala: Bernardo de Luque: Pedro Vizcarra: y Fran co Perez: ocho fs	8008-
01.8	a Viente Montero: Juan Serrano Calto illorales: y Fran co Piza Serr: diez fs	8006-
01.8	a Illiquel Barquer el me: Juan Ramirez Amador: Antonio Munoz Bexarros: y Juan de P. uar el me: ocho fs	8008-
	a Pico Toledo de la Plata, quatro fs	8001-
	a Jph Trujillo: Dionisio Galindo: Gaboel Gen roder: y Illiquel de la suma: ocho fs	8008-
	a Gaspar Serrano Santalla el Mayor, diez fs	8012-
	a Manuel de Merida: Andres Nance: Felipe Ortiz: y Fran de Ocampo: ocho fs	8008-
	a Juan Pasqual Bar el me y Sumuaga, quatro fanezagad	8001-
	a D ^a Cathalina Calderon, viuda de Fran co opilla: y Fran co Lopez de la Vega el menor: quatro fs	8001-
	a Fran co Navira y Sumuaga, quatro fs	8001-
	a Rosa de Luque viuda de Bern Juado: y Juan Juado: quatro fs	8001-
	a Pedro de Caliz: Manuel Pansa el me: Viente fs	8010-
	deca: Fran co Lopez: y Antonio Herrera: diez fs	
	a Fran co Jph de Alcala: Jph de Alcala: Julian Galindo: Luis Moriel: Juan Gutierrez: y Jph Trujano: diez fs	8012-
	a Fran co Galindo, quatro fanezagad	8001-
	a Antonio Lopez Gonzales, cinco fs	8005
		8127-



Relato maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

8122-

Alonso Gutierrez: Bernar do L no rruera de due
sada: Antonio Pena: Pedro catabres: y Man
sin Ledruera de dueada; Diez fs

8010-

Afran. Espinar Bofija: Anr Nier Guaitan: Juan
de la Cruz Jurado: Antonio Carr: Juan Cas
tillo Terreno: y fran Cubero: Diez fs

8012-

A Jph Moya: Manuel Moya: Augustin de
Pena: y Juan de Alcala Gutierrez: ocho fs
Afran Navia de Andujar: y fran de Andujar:
Diez fanca

8008-

A Juan Munoz de Alcantara: fran Munoz An
drez Montoro: Luis Perez el menor: y Juan
Munoz de Alcantara: Diez fs

8010-

A Luis Cobo Union de: Juan Amador san
cher: Alfonso Donaire: Viente deaxo: y
fran Diaz: Diez fanca

8010-

A Pedro Poyas: Juan de Para: Manuel Granadi
las: y Antonio Oatis, ocho fs

8008-

A Juan de la Cruz Jimenez: Diego Antonio Car
tillo: Manuel de Molina: y Jph Gonz
Santaella: ocho fs

8008-

Afran Rodriguez hirsfa, Diez fs
A Juan Guerra: Luis Guerra: Manuel de la
Zuda: Naymardo Guaitan: Juan de
Barra: Manuel Garcia Lopera: y Joseph

8002-

Buena: Catorre fanca
A Manuel del Siro: Jph Dimenez de la Carrera:
Ben Carrillo: Juan de Avrenas: y Jph

8012-

Nadates: Diez fs
A Juan Luis de la Cruz milera: Juan Luis de la Cruz Milera:
y fran Garcia Hidalgo: Seis fs

8010-

A Juan Monel: Pedro Grande: Miguel

8006-

8235-



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS Y UNO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

8235-

Ordóñez: y Optoual Luis Murron: Ocho fanegas

8008-

a Pablo Villalba: Pedro Macquez: Juan Pulido: y Pedro Nadas: ocho fs

8008-

a Andres Billegas: Manuel Sanchez de Payba: Juan de Cordova: y fran Santiago: ocho fs

8008-

a Lorenzo Nuñez de Aguator: Jph Bealva: fran Paula Ruiz: Juan Gonz^o de Arreata: Jph Nuñez Peña: Antonio Nuñez: y Juan Ruiz de Novas: Catorre fs

8014-

a fran herador: Ignario herador: Diego del gona: Jph Garcia: y Manuel de Gurman: diecinueve fanegas

8010-

a fran Espinar: Juan Gallardo el menor: fran Arguedo: Antonio Gallardo: fran Barber de: Andres Ullarin: y Jph Gallardo: Catorre fanegas

8014-

a Manuel Ruiz Juado: Luis Sanchez Guillon: Luis Cobo Tencon de y Luisa Pedraza: ocho fs

8008-

a Juan de Bellonal: Augustin Cardero: Juan Jph Garcia y fran de los Reos: ocho fs

8008-

a Pedro de Herrera: Jph Ullorales: Juan Antonio Garcia: Ignario hirsora: y Jph Ramon: diez fs

8010-

a Jph de Arano Calbo el menor: fran Jimenez: Juan de Arano Calbo el me: y Jph Dillon: ocho fs

8008-

a Jph Ullolina: Coreuan de Ullolina: Andres Sillero: Antonio Mendora: Manuel de Gamera: Pi: Juan Gaudan: y fran de la fuente: Catorre fs

8014-

a Jph de Oruma: Jph Ullorales: Jph de la Cruz: fran de la Cruz: Thomas de la Cruz: y Juan Jimenez: diez fs

8012-

a Pedro de Armudera: cuatro fs

8004-

a Antonio de Ortega, tres fs

8003-

a Juan de Arano Ramirez: ocho fs

8008-

a Juan de Macha el menor: Alejandro de acuña:

8372-

fran ^{co} de Reyes: Juan de Luque: Bar ^{me}	8372-
Promeros: y Luis Baena: doct ^o	8-12-
Afran ^{co} Ant ^o Luvina: thomas de yano: y sumug ^o , ocho fanez	8-8-
A Sph de Lara: fran ^{co} de vida: Iph ^o y Pedro Herrera: ocho fanez	8-8-
A Ant ^o Luvina y sumug ^o , seis f ^o	8-6-
aduzq ^o Juan Malagon: Martin elburro: fran ^{co} elburro: Antonio de Torres: Pedro Jim ^o : Alonso de Preda: y Ulla nuel Garvia: Catorce f ^o	8-14-
ad ^o D ^o J ^o Garvia Madrigal P ^o y D ^o de Merida ocho fanez	8-8-
A Luvina Gonz ^o : y seu ^o Gonz ^o , seis f ^o	8-6-
A Sph Garvia Santaella: y Sph Odonez, quatro f ^o	8-4-
A Manuel delgado: Juan Guillon Gu ^o : y Pedro de Merida, seis f ^o	8-6-

Cuasi partidas de trigo arribadas a los dichos deinos, la
bradores y jornaleros a quienes precados, sumaron y
Montan, quatro yemas, quaranta y quatro f^o de trigo, la qual
lede y entrase fran^{co} de Castro de Areuola, como deponitorio May^o
ques de los deinos y tentas de dicho punto, con un testimonio del diputad^o
dad, emittud, de testi monios de este acuerdo, puestos en continuacion
cada uno de dho elhemoristes, el que se correspondie y de quedar a billi
querina de libranza en forma, con lo qual se le uerian en data
las Cuentas de dho Granos, y respecto que en una sed tra p^o
no llega a dho f^o no se haga est^o en forma, en conformidad de
y mandado, si solo lo que esta prevenido
aconcorda de acuerdo este acuerdo y lo firmaron

Don Antonio de
Parrilla
Don Antonio
Munoz
Don Juan
de las Casas
Don Juan
Moyano
Don Juan
de las Casas
Don Juan
Moyano

En villa de Lugo en ocho dias del mes de Mayo de mill
diezientos sesenta y un años, se juntaron a cauido por de
nos Consejo Justicia y Real Audiencia como bandero y con
tambre, es asave el Sr. D^o Marcos de Lara y Chillon
Abogado de los Reales Consejos con el Sr. D^o Antonio

Dn^o de Castro Alferes maior y Le^o D^o Niño de Infante
y Ullera = D^o Juan Miguez y Ullera = D^o Juan Balles = D^o Juan de
Leyba = D^o Juan Moyano = D^o Antonio de Gamir Navas = y D^o
+ Jph Sanchez Aguas Rejadores, y asimismo acordaron lo
traxere en este Cavildo como por los Diputados nombrados por este
Consejo se ahecho el Repartim^{to} de la cantidad que ha tocado pa
gar por contribucion de Casa para la provision y asistencia
de los Rejimientos de Cavalleria y Dragones, y de tiempo de D^o n^o
que cumple el dia fin de Agosto que vendra del mes, cub
repartimiento con el seis por ciento de recobranza y conducion
y importa todo el, cinco mill trescientos y quatro r^{os} y
ochocientos de d^o, el que se remite a la Ciudad de Cordova
de este Reyno, y visto por el Sr. Consejo de ella, y tendiente
Gral de su provincia, se mandado proceder a recobranza,
observando las Reales Ordenes en esta parte, y se mandado dar
providencia para dicha Cobranza, y hauiendo conferido con
ello = la villa acordado nombrase y nombre por depositario co
brador de dho Repartim^{to} ad^o Fran^{co} de Burgos Ofeda de villa
Alavilla, a quien se le haga saber para que lo creze y cobre
y se le entregue copia para dicha Cobranza, y para ella per
cia y cobrar lo repartido, su conducion y pago en la Ciudad
de Cordova, se le da el poder y comision especial y qual que
dado se le quisiere y es necesario, sin limitacion alguna: y para
quedha Cobranza se espere con la mayor prontitud, venon
bra por Diputado para esta a D^o D^o Alvaro de Luque Alque
vilmaior Alavilla, quien a vista con el referido depositario,
y en caso necesario apremie a los contribuyentes a su pago, y
por el recaudo y ocupacion que an de tener en el dho Alque
vilmaior y depositario, y este en la conducion aian, lleuan,
y porcian, el importe del seis por ciento repartido, con la
calidad de que promiese y ante lo de las cosas adiestras satisfo
y pagado en la Ciudad de Cordova el Contingente por el
meriente de dho Repartim^{to}, sin dar lugar a que se despache
apremio alguno, porque si se despachare a desu de su Cuenta
Carga, y Recibo.

En este Cavildo diferentes Memoriales que en el Repartim^{to}
ten, dados por diferentes de villa Labradores, Pezanos, y Pe
lenteses, en que piden se les de prestado trigo del precio del
pan de ella para que se fira a las Simanas que quidieren tener:
y asimismo se venon otras Memoriales dados por de villa
trabajadores, en que piden se les de prestado trigo de



Veinte y cinco.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Dho pósito para remediar sus necesidades: y como yo vos
faren obligarse a pagar con un retención de creas profanega
por larón de dho impuestido para el dia de S. Santiago
que vendra de este presente año: y visto y conferido en el
Lauilla acordo que para el fin que cada uno topide, y obli-
gandose a pagar como lo ofiere, y deman comun los que
entran en cada Memorial y con sumision y salario en
caso de auerentarse, libranay libro prestadas cada
posito a los que aqui se contendran las cantidades de tres

Siguientes

A don Pedro Carrillo de Zamora. Peru. = Don Novalla
na Vambaello viuda de don Vicente Carr = Blas
de hereros y sumuget. Venise f de rigo

8. 20
8. 08

A Felipe de Auita, ocho f

A Andres Paen Maese; y Juan Garcia Texeres.

quatro f

8. 01
8. 02

A don del Real, dos f

A don Jph Castillo: Antonio Marques: Domingo

Domero: y fran^{co} Lpinar Carr, ocho f

8. 08

A fran^{co} de Stevas: fran^{co} Serabta Boca Neaga:

fran^{co} de de cana: Jph de Vera: y Pedro y alca

do: diez f

8. 10

Cuasi partidas de rigo arilibradas a los dos de

8. 52 f

unos aqui en presador, suman y montan cinquenta y dos
f. de rigo, las quales berde y entreeque fran^{co} de Castro ante
usta, como depositario Mayordomo Adm. actual que es
de los bienes y rentas de dho pósito, con un tencion
dece Diputado de el, en virtud de Testimonios de este
Acuerdo, puestos en continuacion de cada uno de
dho memoriales que corresponden, y de que es o
bligado que sea de libranza en forma, con lo qual



De ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO

Selezeeruan en data entas Cuentas de dho granos: y por
lo tanto a las partidas que comita no llegar cada una a dho
fanega, Noche haga la escritura en forma, en conformidad de
lo mandado, vista lo prevenido: y por lo tanto ante a la partida
que consta de dho veinte fanegas, se haga y otorgue por los
que entran en ella en forma de obligacion en forma
Tras de este Cautado como primo entrar al precio de variente trigo en esta villa de
fuera de ella para su abasto, andado Cuentas los comederos no hallar lo que necesitan
para abastecer el Pueblo de span, y por ende se ha de providencia, respecto de que en conda
mido lo ultimo que se libra en elposito: y viendo conferido sobre ello en Sevilla a
cordo que de el trigo que ay en elposito de span de ella se den y entreguen a los poma
deros de la villa para abastecer el Pueblo de span, quinientos fanegas, y por el precio
cedido de cada una, andado de dho trigo se den a los que se den a precio mas comun y
conveniente a que al presente vale en dho villa, con lo qual andada el span de a tres mil
dos onzas, el blanco a dho precio y dho mil y el otro a dho precio, por ser los que
van que se comen y venden: cuyo trigo se den y entregue fran de Castro de Arce de
un deposito May Adm. que es de los dho granos y rentas de dhoposito con
ynterposicion del Diputado de el y se acuerden en virtud de Testimonio de el
te Acuerdo que una delibacion en forma, en cuya continuacion pongan
las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se sezeeruan en data en las
Cuentas de dho granos, y se haga cargo en el dho, y del precio de dho span
perzua el importe de dho trigo, y se les encargue pongan a su cargo el cuidado
y en que no sea en suano, y se condumra en span amovado
Con esto se saca este Cautado y lo firmaron

Don Marcos de Lara
Ayllon
Don Antonio
Perez
Don Juan de
Cabrera
Don Joseph de
Aguiar
Don Juan
Mozano
Don Antonio de
Pamela
Don Juan Garcia
Don Domingo

En la villa de Huego en Trece dias de los meses de Mayo de mill
 siete cientos setenta y un años; se juntaron a Cavildo los Se-
 ñores Consejo Justicia y Lexim^{to} de la villa, como lo es de uso y
 costumbre, es a saber el Sr. Dⁿ Juan de Lara y Chyffan au-
 gado. de los Reales Consejos Corregid^o de ella = Dⁿ Antonio Nuñez
 de Castro Alferes mayor y Leal = Dⁿ Vicente Infante y Alferes
 Dⁿ Antonio de Joles Gamiz = Dⁿ Juan Miquel de Arana =
 Dⁿ Juan Ballejo = Dⁿ Jph Castillo Carrillo = Dⁿ Juan de Leiba
 Dⁿ Juan Moyano = Dⁿ Antonio de Jamer Navas = y Dⁿ Jph
 Sanchez Aguado Regidores yassi juntos acordaron lo sig^{te} =
 Tratase en este Cavildo como convenesita nombrar persona que sea de
 propietario Mayordomo Adm^o de las rieras y Rentas del Porzio
 del San de la villa, por tiempo de un año, que ade empe-
 zar a contar y contarse desde el dia primera de Junio pro-
 ximo venidero y cumplirse el dia fin de Mayo del que
 viene de mill siete cientos setenta y dos, y hauiendo confe-
 rido sobre ello = la villa acordó nombrar y nombró por tal depro-
 priario May^o Adm^o de las rieras y Rentas de este Porzio, por tiempo de
 el expresado año a Antonio Tizalta de rino de la villa, a quien se
 haga saber para que se le pague y se oblique, y se le pague de lo que
 al Cavildo, y en caso de necesidad se se apremie a ello: con em-
 pino segun y como esta prevenido por la Real ynstruccion
 expedida para la conservacion y mayor aumento de las rieras
 de Porzio, y con arreglo a ella, para que y hasta tanto que se
 cosa de mande, en vista de las representas hechas al Illmo. Super-
 y gual de tales impositos
 con esto se cavao este Cavildo y lo firmaron =

Dⁿ Juan de Lara y Chyffan
 Dⁿ Antonio Nuñez de Castro
 Dⁿ Vicente Infante y Alferes
 Dⁿ Antonio de Joles Gamiz
 Dⁿ Juan Miquel de Arana
 Dⁿ Juan Ballejo
 Dⁿ Jph Castillo Carrillo
 Dⁿ Juan de Leiba
 Dⁿ Juan Moyano
 Dⁿ Antonio de Jamer Navas
 Dⁿ Jph Sanchez Aguado
 Dⁿ Antonio Tizalta de rino
 Juan Garcia
 Dⁿ Antonio de Joles Gamiz

En la villa de Huego endiez y ocho dias de setiembre de mill
 seiscientos y setenta y un años, se juntaron a Cavildo los se-
 ñores Condes Justicia y Ter.^{to} de la villa, como lo han de uso y
 costumbre, es a saber el Sr. D. Marcos de Lara y Ayllon uno de
 los Reales Condes Conde de ella = D. Antonio Ruiz de Castro
 Alferes mayor y Ter.^{to} = D. Vicente ynfante y Herrera = D. Juan
 Miquel Arana = D. Juan Ballejo = D. Juan de Leiva = D. Fran-
 cisco de Gamiz = y D. Jph. Sanchez Residores y arrijuntos aco-
 raron lo siguiente

Exatore en este Cavildo como en el que se referio en ocho de setiembre
 pasado, se acordó que se cumpliera lo que se acordó en el Cavildo de
 esta villa, alor se acordó de lo siguiente, para que se cumpliera el Pueblo de
 San Pedro de Ynter y sus vecinos la fanega, y que de dicho tiempo, no an-
 cedo cosa alguna, y al mes siguiente siguiente, por lo qual se ven-
 do con fecho de ella = la villa acordó, que se expresadas die-
 nientas libras de tiempo para el presente fin, se den y entreguen
 al para de ella, a prorro de Ynter y sus vecinos la fanega, que es
 el marcomun y corriente a que el presente vale, con lo qual ande
 dar el pan de arrojarse dos onzas, el blanco a Ynter y quattrom
 y el baro a Ynter y sus vecinos que es lo que se acordó, en cuya forma se
 de y entere que de dicho tiempo, fran. de como se acuerda, como de prori-
 tario de ella no de dicho proro, con yntencion de no se purado, como
 esta acordado en el Cavildo, y de los buelva se encargar
 pongan en prorro el Cavildo, en que no sea en forma y se den
 y suma en para amasado

de estos sacados este Cavildo y lo firmaron =

D. Marcos de Lara
 Ayllon
 D. Antonio Ruiz
 D. Vicente ynfante
 y Herrera
 D. Juan Miquel
 Arana
 D. Juan Ballejo
 D. Juan de Leiva
 D. Francisco de Gamiz
 D. Jph. Sanchez

Juan Garcia
 Procurador

En la villa de Huego endiez y nueve dias de setiembre de mill
 seiscientos y setenta y un años, se juntaron a Cavildo
 los señores Condes Justicia y Ter.^{to} de la villa, como lo han

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNI



... y costumbres, es averuer el Sr. D. Marcos de ...
y ayllon suogado de los Reales Consejos Conesidor de ella = D.
Antonio Ruiz de Castro Alferer mayor y fecho = D. Juan
Miguel y Mariana = D. Juan Balboa = D. Joseph Castillo =
D. Juan de Leiba = D. Juan Moyano = y D. Antonio de
Gomez Navas, desidoro y unisuntos acordaron por un
Cnese Casilda por D. Nicolas Jph Calbo Rubio, seprad
una Real Cedula expedida por su Mage, (que Dios q
y enons de su Real Camara, sufra en tranfer en
rento y tres de Abril pasado de este año, para D. Juan
y ferer el ofio de Alguacil maior de los Senorios
de millones de Castilla, en lugar de D. Juan Calbo de
bis su madre unisunto, perpetuo por suro de heredad,
niens sin cutados, cuius titulo es del tenor seg

Titulo } D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de
Aragon de las dos Sicilias de Neris alon, de Navarra
de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Sevilla, de Cerdeña de Cordoua de Corcega, de Iller
ria, de Jaen, de los Algarues de Algezira, de Tibrades
de las yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales,
Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archidugue de
Austria, Duque de Borgona de Bravante y Millan, conde
de Alsurg de Flandes, tirol, y Barcelona, Senor de Sicilia
y de Illorina etc. Por quanto es Rey madre y etc. que van
Estonia aia, por despacho de sus de senos de mill setecient
quarentay seis, hizo merced a D. Juan Calbo Rubio, de dar
Titulo de Alguacil maior de los Senorios de millones de
la villa de Puero, en lugar de D. Jph Calbo Rubio su madre,
perpetuo por suro de heredad, confuacidad de nombrar
thennente, para que le tabiese por niens del dincento,

...SALLO...
...VEINTE...
...MODE...
...AL...

de que hera poseedor, y fundo el dho Sr Joseph Calbo Rubio Sr Padre, y con otras calidades y condiciones en el dho titulo de claridad, segun mas largo en el a que merecieron se contiene. y aora por parte de los dñs Nicolas Joseph Carrizosa Calbo, madre de la dha Relecion, que haviendo fallecido el dño Sr Juan Calbo Rubio Sr Padre, por la Justicia Ordinaria de la dha dilla en diez y siete de Octubre del año proximo pasado, se dio la posesion del dho ducado y Oficio, y en dho nom- bre, y en virtud de dño Poder, a dño Antonio Gonzalez de la Rosa, como consta de Testimonio de dha posesion, que con otros Papeles en mi Consejo de la Camara, an sido presen- tados, suplicandome que en su conformidad sea servido dexar el dho ducado y Oficio (o como la mi merced fuere) y no lo he tenido por bien, y por lo presente mi voluntad es, que asta y de aqui adelante, por el dño Sr Nicolas Joseph Carrizosa Calbo, seais mi Alcazar Mayor de los Reinos de Millones, que corren y se concedieren en los mis Reynos de la Corona de Cas- tilla, y de lo que se vacare en ellos, en la dha dilla de Burgo y su partido, y entrare en su Placeria, en lugar de el referido Sr Juan Calbo Rubio Sr Padre, y que renzais este Oficio, co- mo viene del ducado que a su favor fundo el referido Sr Joseph Calbo Rubio Sr Abuelo, sujeto a las clausulas y condi- y con las demas calidades prerrogativas y perpetuidad con que el tenia y se contiene y declaran en unaedula del Srõn Rey Dñ Felipe Quarto, de Diez y nueve de Sept. de mil e seis cientos quarenta y nueve, por donde hizo estandar a Antonio de Osada, la qual mando se entienda con los y con las demas lexones que adelante subreduen en el dho Oficio, y queis que se hueris y egerais en la forma, se

gun y de la manera que sean usado y devido usar las Per
sonas que sean venido por nombram. de los Administradores
y Visitadores de Millones, con calidad que el Al
guacil mayor executor que nombrare el thesorero y conta
dor, no queda sea de mas Juris diction que la que le toca
por su oficio, y si lo hubieren y hubieren yntro deuido
Nuevas preheminenzias, mando se les quiten y que
segozeda contra ellos ala execucion de las penas en que
hubieren incurrido, y escho Alguacil mayor executor, y
las Guardas mayores y menores de los dho. servicios, to
das las vezes que para la obocante ala Admⁿ de ellos, como
es Descaminos, fraudes, visitas, ayaforos los auisare
des, Osayan de asistir y acompañar; que los Aforos
de Visitas que el Admⁿ Visitador y subdele
gado hubieren, en Bodegas, Tierras, Tavernas, Mo
lino de Arroyo, y Amaretes, y todas las demas dilig
que para la Administracion de los servicios y execucion
de lo proveido, y que Ordensare la Comision de Millones de
Reyno, en todo lo que hauido de ver Alguacil mayor, y me
executor, y hauido de tener a prevenion las denuncias
de todos los servicios, hallandose presente en las Causas
con el dho. Juez, sin que por esto se entienda limitarse
el que todas las personas que quisieren, quedan hazer
Denuncias como trata aqui, declarando como de
claro, que hallandose des en las Causas, no se pueden
el Juez aplicar la denuncia a otra persona q
nsea otra, como Alguacil mayor en ningun forma
modo de aplicacion, y en caso que la denuncia, por
tido o thesoreria se remendare, los acordados en
forma referida, aian de guardar el dho. y servicio de
dho. Oficio de Alguacil mayor, sin alterar cosa

guna de lo a qui con venido. El Alcalde mayor, Ninigunt
de los Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa de Segovia, no os
anda poder compeler a que los acompañeis, porque de esta obli-
gacion aueis de quedar exento y libre, y tanvien aueis
de poder rondar, sin mas jurisdiccion que la que os toca pa-
ra la Adm^{on} de los Seruicios de millones, prevenien-
do fraudes y descaminos de todos los feneros con que hen-
didos en ellos, y haueis de ser Alguacil mayor y meto
esecutor con las calidades referidas de todos los Seru-
cios de millones Concedidos, y que sea con raxones por el
Reyno, asido lo que sea administran por el mi Consejo,
como por el de hacienda y Comision de la Adm^{on} de mill.
Y porque el Contador de millones tiene asiento y asis-
tencia en las Juntas de la Justicia, y Comisiones de
millones, quiero y es mi voluntad que sea, tengais y go-
zeis de la misma preheminencia, y que en los manda-
mientos que se despaçaren, hablando con vos, os tratem
de mill, y que asimismo tengais y gozeis en el Ayunta-
miento de la dicha Villa y en las fiestas publicas de Iglesia
Preteriores, y de Regios asiento y lugar en la forma, se-
gun y como se pueden tener el Contador y thesorero que son
ofuere de dicho Seruicio de millones, asistiendo en el
mismo lugar, dentro y fuera de dicho Ayuntamiento, don-
de la dicha Villa se juntare, y es mi voluntad que demas de
que aiais de poder llevar los salarios y dias que acostumbram
llevar los dichos Alguaciles, sabiendo fuera de la dicha Villa
ayais y lleueis, y se os paguen dias de salario cada
dia, y situados en lo precedido y que prodiere de los
medios elegidos y que se eligieren para la paga de los
dichos Seruicios de millones y de aquellos que principal-
mente se causaren en la dicha Villa, los que se os paguen
con las calidades referidas de la Adm^{on} y preterion a todo



Delute marañeio.

SELLO QVARTO. VENTENA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

lo situado y que velibrase, sin que ayais menester, ni sea
necesario otro des pacho ni consignacion, mas que tan vsta
mente el requerimiento que hiziere des, en virtud desta
mi Carta al thesorero, en cuya virtud se haueis de poder
efecutar por la dicha Cantidad en las pagas de Mayo, y
noviembre de cada año, con los salarios y costas que el dho
thesorero esta obligado a pagar de su thesoreria, y con
lo hienra para que juntamente con este Oficio podais
tener, servir, ir, y referer el de Regidor de la dha
tieniendo título de nombrami, legitimo para ello, y que se
os queda poner rigora contra dizeion alguna, con de cto
razion que trago que desques de haueis presentado
con esta mi Carta en este Ayuntamiento de la dha dilla
No se queda admitir suya en poca ni en mucha Cantidad,
sino fueren mas de la mitad de los mill Ducados con que
siruis por el, y sea en cuenta, con que la dha suya, sea ya
hauer dentro de seis meses, contados desde el dia que os
hubiere des presentado en el dho Ayuntamiento, o en la Com
sion de millones de la dha dilla, y parada dho seis me
ses, aunque vebraga qual quier suya de la mitad de el dho
precio, de otro tanto de el, No se queda admitir ni en m
ta, sino que sea de quedar y quede con sumada efecti
uamente la renta sin que se queda a buer, y vltos dho seis
uinos de millones se quitaren. Oredaron to talmente
seos ayar de bolber abos el dho D. Nicolas Joseph Carrer
miso calbo, o a quien fuere dueño de el dho Oficio, los dho
mill Ducados, o la cantidad de otros que por el se hubiere po
gado enteramente en reales de contado, de lo more dho



Udite maraueci

SELO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.

Tanto como
de los dho Seruinos de Millones, y es mi voluntad que por razón
de este Oficio tengais prehemnencia de quanto se os pueda echar
ninguna carga de Oficio. Concesites de cobrar Pechos, Padrones
de Bullas, Moneda forera Abcaualas, Repartimientos de suertes,
Padrones de Pechos, Curadurias, Niros algunos, Ni nombrados
por heremano de alguna Obropia, para que os pederis a nadie
en su Casa, Ni echados huespedes, Ni soldados, Ni repartidos
Guilas Ni vagafes para ningun efecto por puzito y necesario
que sea, Ni en reparta trigo. Ni por coitado para mi Corte, Ni
magante, vno que ayais de quedar exemptos y reservados como
yo os enino y reservados de todas cargas y oficio concesil. Ten con
formidad de todo esto mando al Consejo Justicia Regidores Casa
Nexo, los dchos Oficiales y hombres buenos de la dha dilla se
pues que luego que corriesta mi carta fueren requeridos, Juntos
en su Ayuntamiento, firmen de sus, o de la persona que sus poder
hubiere, Juramento en forma, de que sien y fielmente usaren
el dho Oficio, el qual assehecho, os admitan a el vno y seruinis
del, y os firmen aian y sergan por mi Alguaril maior de
los Seruinos de Millones de ella, y os desen y conuientan
dante y serente en todos los Casos y cosas que tocaren a dho
Seruinos, vni que otro ninguno de qual quier calidad y condicim
que sea, se queda entrometer en ello, pena de Caer en cunera,
entor que caer en cunera son que usan de Oficio para que
no tienen poder Ni comision, y que por razón de dho Oficio
os guarden y hagan guardar, todas las Anuas exarials,
mercedes, franqueras libertades exempciones, prehe
minencias, prerrogatiuas exmunidades, y todas las
otras cosas que por razón de dho Oficio por dho estilo y
costumbre, o en otra qual quier manera, os deuan y diuieren
ser guardadas, y las mismas que os guardan y estan conre
didas a los Oficios de Thesoro y Contador de los dhos

Sevicios de Millones, como si a quien fueran en presados
sin exceder de ellos en cosa alguna. Mando asimismo a
la Persona o Personas, a cuyo cargo fuere la paga del dho Sa-
lario, O de y pague lo que de el hubiere de de aver, desde el dia
de la Dicha Real Carta prorogada, hasta fin de este año, y des-
de alli enteramente en cada un año, en los dhos meses y
pagos de Mayo y nov. de cada un año, solamente por
virtud de la copia autentica de esta Carta, con la qual
y Carta de pago D^{na}, mando asimismo al micon tador
Gral de Millones, a cuyo cargo estan los libros del Reyno
y otras quales quier personas a quien legitimamente to-
care el examen y liquidacion de las Cuentas de la dha
Oaxendadores de las Rentas de los dhos Sevicios, proceda
a lo que proscribiere de ellos en la dha d^{na} de Siego, leiva
y pareciere en cuenta lo que en esta conformidad se oviere y
pagare, y que como y otra tambien, O no quedare y hacer
leudar con todos los dhos salarios y demas cosas tocantes a
dho Oficio y que se consumbrado llevar, estando lo
dho Sevicios en Adm^{on}, como en d^{na}, segun y como
y en las cosas y cosas que hasta aqui sean llevadas, sin mo-
dificacion de alguna ni limitacion alguna, que yo desde agora
para todo ello. O dois amplio poder y plena facultad para
usar y ejercer este Oficio, por vos, la Persona que aca-
is a nombrar en la conformidad que adelante yra de-
clarado, caso que por los referidos O algunos de ellos al no
seais admitido. O por O hacer mas mal, con y a ello
cada uno en su parte, dois amplio poder y plena facultad para
nombrar persona que viva el dho Oficio con las mis-
mas calidades y preeminencias que el propietario, en
do la que nombrare de las partes y calidades que
para veniente verre quieren, con que no podais en parte
de un tiempo, propietario y teniente, sino tan solamente
el uno, del otro, sino fuere en los casos de aver de valer a la
diligencias referidas, que en este caso ande de dexar
la lo que nombrare el propietario, o quien tubiere el
poder. Asimismo mando al Consejo Justicia y Refin.

que solo en virtud de su nombramiento y Fedatario de España
chada por el dicho mi Consejo de la Cámara, a favor de la persona en
quien se hiciere des, y no de otra manera, se usen de la persona que nom
brare des el mismo Juramento. y hecho en la forma acostumbrada
para que la dicha villa le admira al no y ejercicio de dicho Oficio, y se
le des y consienta irax y ejercer en la forma acostumbrada, y
contar en las preheminentias Salarios y derechos con que des lo
poder hacer en virtud de esta mi carta de lo que no ad de poder
aprar mas que el uno vno, demuestra que si se gozara des como
proprietario de este Oficio, no lo ad poder gozar des. thementes
ya el contrario si el gozarse como th e des. No le avisó vos de
aprar como propietario. Y mando se guarde y cumpla todo lo
contenido en esta mi Carta, sin embargo de que des quier leyes
y Pragmaticas de estos mis Reynos y Señorios, Capítulos de
Ullillones, y otra qual quier cosa que aia o queda haia en contrario
que para en quanto a esto toca, y por esta vez se permito, que
dando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. y de esta
mi Carta se declare la razon en las Contadurias Generales de
valores y millones a que des se agregada la media an nata, expre
sando en cada valor haerse pagado, o quedar asegurado este
des, con declaracion de lo que y importare, sin otra formalidad, man
do sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento
esta merced en los tribunales, dentro y fuera de la Corte. Dada en
Aranjuez a diez y tres de Abril de mill siete cientos sesenta y
uno = do el Rey = Diego Obispo de Casafena = D. Manuel Benito
figueroa = D. Fran. Jph. de la Infancia = do D. Augustin de Montiano
y Leonardo Secretario del Rey nro. th. lo hize escreuir por el con
de Jistrado, D. Nicolas Verdugo = th e de Cham. maior, D. Ni
colas Verdugo = thome Naron del titulo de v. r. l. escrito en
las Nueve fojas antes de las Contadurias Generales de valores
y millones de la Real hacienda, y la de valores preciene averse
satis fho al des de la media an nata, Dose mill y quinientos
mis de p. para la razon que en el se a p. meta, como parece a p. h. p.
treinta y ocho de la Comisaria de la Cámara de este año, Madrid
de treinta y ocho de Abril de mill siete cientos sesenta y uno = D. Comte
Bernudez de Castro = D. Salvador de Lueca = J. de
Segun consta de dicho Real cedula, en via de el dho D. Nicolas Jph
Calle Rubio pide cumplimiento y que se le permitia para el Alguaril
maior de los Reales Señorios de mill. de dho. y nro. y confiado
de lo = L. uilla acordó lo suerida y que des con el respecto
a su Mage. deuida, y que se guarde cumpla y se cumpla en todo y p. h.
todo segun y como en el se contiene y manda y en su execucion



El día de ...

SELLO QVARTO, VEHNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS, Y SESEN-
TA Y VNO.

y cumplim^{to}, que haga el seram^{to} que se precuere, y se curado vele
serua en dho oficio, y hauiendo concurrido el dho Jn Nicolas
Jph Calbo en este Cauildo, se lea en su juram^{to} que hizo por Dios
y aya Cruz segund^a, y oyo del, Oficio Rey y se crea el referido
oficio de Alguacil mayor de los Reynos de Castilla,
vien, fiel, legal, y cumplidam^{te} como deve y es obligado y debe
fender el misterio de la Purissima Concepcion de Maria S^a,
que Oficio cumplia, con lo qual se lea en dho oficio para
suyo y se crea, como ariento, lo pido por testimonio, y se
le acordó dar

Leoneto de acabo este Cauildo y lo firmaron

D^o Marcos de Duran
Jhy Non

D^o Antonio Ruiz

D^o Miguel de
Garcia

D^o Juan de Ballea
Gonzalez

D^o Joseph Castillo
Carrillo

D^o Juan
de Leyba

D^o Antonio de
Gomez Navas

D^o Juan
Moyano

Juan Garcia
Morano

En la villa de Lugo en primero dia de febrero de Nueva de mill
teriosos veintaynueve, y se firmaron a Cauildo los señores D^o
Consejo Justicia y Jefe de la villa, como lo es deuso y concurrido
bre, es asauer el Sr. D^o Marcos de Lora y Jhy Non su oyo
do de los Reales Consejos concurrido de ella D^o Antonio Ruiz de
Cano Alferes mayor y Jefe de la villa y Jhy Non y de Lora
Antonio de Gomez Navas = D^o Juan Miguel de Lora = D^o Jph Calbo
Jo Carrillo = D^o Juan de Leyba = D^o Juan Moyano de la villa
D^o Antonio de Gomez Navas = y D^o Joseph Sanchez de



Delante de...

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESEN.
TAY VA...

Aguaio desidores, y asy Jueces acordaron lo siguiente
en este Causido de la Escritura de Obligacion y fianra, o
borgada ante D^{no} Juan Garcia Moreno Juuano maior de
de Ayuntamiento, sufra en quince de Maio proximo
porado de este año, por Antonio Villalta deino desta D^{na}
por la que se obliga en toda forma a el depositario
veneficio y esbranza de la causa del dicho de San Esteban
en que asido nombrado proctor Consejo postal depositario
May no Adm^{te} de los bienes y rentas de dicho porito, por el
de J^{no} que empieca a contar y contarse, desde el dia
de la su primera de Junio de este año, y cumplia el dia fin
de Mayo del siguiente de mill e setecientos e sesenta y dos, y adas
cuenta con papeo, renta real y verdadera y pagar los alcam
res que le resultaren, y consumision y salario encasso de
ausen tarse: segun mas largamente constar y paxere de esta es
crip^a lo que se manda traer al cauilla, y en el que se celebra en
Catorre de dhos de Mayo de este año que de el nombre postal
depositario: y d^{no} y conferido fue ello = Cauilla acordó que
dava y paxere la renta de escrip^a de obligacion encasso por todo
segun y como en ella se contiene y expresa, y declaro que
cumplido el dho Antonio Villalta con lo acordado a el tiempo
que asy se nombro postal Depositario May no Adm^{te} de los
bienes y rentas de dicho porito: y paxere el dho d^{no}, y
esera el dho de este año que se en el año por
que asido nombrado, este Consejo le da el poder facultad y
comision cumplida especial y especial que quedo de lo que
y en contrario que que go de dho de J^{no} y con ynter
uencion del desidor Diputado Mayor y de los ayntamientos
res, y como esta mandado por la Real ynterucion espe
dida por el J^{no} V. Marques del campo de Villar, admi
nistrar, recaudar, beneficie y sobre los bienes aynta^o,
y Caudales de dho porito, y enuiendo en sus ofi^oes, y
Arcas todos los bienes y rentas que por qualquier caso
mas y efectos leson, fueren devidos, haviendo que bagan
los papeos en dho ofi^oes, Arcas, y uti^oes, segun

las Obligaciones de los deudores, y de ello dé y otorgue
sus Letras y Cartas de pago bastos, y finiquitos en
vestante forma, que declare por satisfitos, y para
dha cobranza se le den y entreguen todos los Papeles
y documentos que Justifican dho deuto, y en los
libros se apunten con puntas claras y distintas,
dia, mes, y año, lo que se viene cobrando, y entrague
se y con las demas solemnidades del dho, y todo con
asistencia de dho Diputado Mayor y demas ynter
venientes: y si para dhas cobranzas fuere necesario
paser en Juicio lo pueda hacer y haga ante
todos y iguales quien o quienes Juces y Justicias oyd
en las y tribunales que conuengan, haciendo todos
los Pedimentos, Requesimientos y protestas, Juellas y
Recuraciones apelaciones y pautamientos, autos y
diligencias Judiciales y extrajudiciales que conuen
gan, de forma que por falta de poder no se de el hacer
dhas cobranzas, y poner cobro, a los dinos y caudales
de dhoposito, y seguir todos y iguales quien pleito
que se ofrecan, y si por culpa o negligencia omi
sion o descuido no se cobrare el dho cobro de dha
caudal, y los deutos de granos y mercaderias, se pusiere
su cobranza de mala calidad y se perdieren algunos de
ellos a deser de su cuenta cargo y riesgo, y haga ver
quien al puzon por ante los señores Juces de dho po
sito y que se cumplan por las pueras conuenientes,
para todo ello, y lo anexo y dependiente se le da el poder
y comision que de dho señores quiere y es necesario sin li
mitacion alguna, y con facultad de yntervenir

Diputado del
posito

Tratase en este Cavildo como esta villa merezitan
brar Mayor Diputado Mayor que conoza asista a el
posito de el span de ella, principio de Agosto, que empieza
a contar y contarse desde Oy dia de la fecha, primero de
Junio del presente, y cumplira el dia fin de mes de
quienere de mill y setecientos setenta y dos: y haviendo
confuido de ello = la villa acordó por todos votos nom
brar y nombró de elegia y eligio por tal Diputado
Mayor de dhoposito a don Vicente Infante y Mero

Residuo de este Consejo para que lo sea, se yefera de
empleo el referido tiempo de d'ano, y por otra ocupacion
y traspaso aia, y prouida los mas aueridos que se pretinieren
arreglado a la Real y instruccion expedida por el Ill.
Sr. Marques del Campo de Villac, por agora y en el ynterin
que por dho Sr. Otracora se mande, en vista de la Representacion
que por este Consejo se esta hecha: y se le encarga mi-
se y aruinda al maior beneficio de caudal tan y importante
y para dho Sr. y se prouido se le de el poder y facultad que
diedro se requiere, es necesario su subministracion alguna, y
continue teniendo en el poder las llaves de dho punto y
se le can y deue tener como tal Diputado: y oido y entendido
por el dho Sr. Viente, sup. a rreua y a rreua nombrar a
esta forma, y Nueva mente da se le de las llaves de
se can, como tal Diputado que la tiene en su poder por
acuerdo visto claro que cumplio el dia fin de Mayo pro
prouado.

se remida
y se
Cuenta de

Tras de en este Cavildo como el dia fin de Mayo pro
prouado, cumplio claro de su depositaria Mayor donia, y
de las bienes y rentas del punto de el pan de Auilla,
fran^{co} de Castro Arzueta, y entra a verlo el nuevo subre-
nombrado, que es Antonio Villalba, y veneranda de proci-
denia a que se remida el dho que ay en el entor de
foras de dho punto, y se entregue al referido nuevo
depositario, y se tomen Cuentas de dho suante rror: y
hauiendo conferido se le dio la cuenta acordada se remida
el dho que al presente ay en el entor de dho
punto, que ay a cargo del referido fran^{co} de Castro,
y se entregue al expresado Antonio Villalba nuevo depo-
sitario, y el dho que se hallare en el dho punto por dho
y data de el dho fran^{co} de Castro para sus Cuentas, y de
de tener el dho Antonio Villalba para que comete y de
suia de cargo en las dhas: y el dho fran^{co} de Castro de
esta, de y se tomen las Cuentas como poudientes al año
de su depositaria, con arreglo, por agora, a lo poudido en la
y instruccion expedida por el Ill. Sr. Marq. del campo de
Villac, epecialmente en rreua de la ratificacion Osa
lano que por ella se remida, y rreua que por dho Sr. se
suelbe en vista de la Representacion que tiene hecha en
este Consejo: y en atencion a que en cada un año, las Cuentas



Reale m. r. deobis

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANQUE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

del Caudal de dho gnrto, sean formado por el servicio
de este Ayuntamiento como Contador nombrado por el
con la con signacion de F. de S. D. Ducado de la
lario por dho y dho respecto, arreglado a la Real y n. d.
rreccion declaro pasado de mill siete cientos quatro
y siete, que esta y nueva en Despacho de el dho
dho co. de Carafax y del Castillo, del Consejo que fue de
Suellas, y su presidente en la Real Chancilleria de la
de Granada, sustra en ella en treinta y uno de Enero de mill
siete cientos quatro y nueve, cuyo salario se acordara
en la forma que se previene por la referida y n. d. rreccion
establecida por dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
llar, quien tiene mandado de que se cumpla y se cumpla
puntualmente quanto por ella se ordena, enciende con
cuenta en las Cuentas de diferentes años hasta de
presente, teniendo por excusa el referido salario, y
lo a abonado, ni los dados al Diputado y Depositario,
cuyo honor el dho es en un Contador, fundado
lo dho puesto por el Capitulo Onze de dho y n. d. rreccion
que previene que el Diputado y Depositario formen la
Cuenta, y hecho cargo del Corto Emolumento, de que
ficacion se hizo por el Capitulo Quarenta y seis de
se excusa a la formacion de las Cuentas de este presente
por todo lo qual, hecha que sea la medida de Granos
entregados estos, como el Caudal de mill de dho Antonio
Nueva de depositario nombrado, este Consejo dara su
videncia en quanto a la formacion de dhas Cuentas
Diputado de Traxore en este Cavildo como este Consejo viene por
compreda a estilo y costumbre el nombrar anualmente de los
Diputado de compreda de dho de el punto de el dho de el
y en su continuacion haviendo conferido sobre ello
la dilla acordó nombrar y nombró por tal dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.

Diputado de compra de trigo para dicho punto, y que haga
la que hubiere que hacer, y eneresite, por tiempo de un año
que empiera a correr y contarse desde de Oydia de la fecha prime
ro de Junio, y cumplida el dia fin de Mayo de el año que
viene de mill seiterientos sesenta y dos, a D^{no} J^{no} Castillo Carr
ledo de este Consejo, quien observe las Ordenes que para ello vele
dieren, y se le da el poder y comision especial y real que de des
seuse quiere y esmeretario, sin limitacion alguna: y sido y enten
dido por el Surodho, dispo aceptaua y azeru: D^{no} honrombramiento
y en toda forma.

Con esto se acaba este Cautido y lo firmaron

D^{no} Marcos de Lara
y
D^{no} Juan de Leyba

D^{no} Antonio de Viente Infante
y Mesa
D^{no} Joseph Castillo
Carrillo

D^{no} Juan de Leyba
y
D^{no} Juan de Leyba

D^{no} Juan de Leyba
D^{no} Juan de Leyba
D^{no} Juan de Leyba

D^{no} Antonio de
Pamiez Habas

D^{no} Joseph de
Aguirre

D^{no} Juan de Leyba
D^{no} Juan de Leyba

En villa de Suiza en veinte y quatro dias del mes de Junio de
mill seiterientos sesenta y un años, se firmaron a cauido los
señores Consejo Justicia y Rep^{ta} de la villa, como lo ordenado y costun
bre, es araver el Sr. D^{no} Marcos de Lara y D^{no} Juan de Leyba
los Reales Consejos de ella: D^{no} Antonio de Viente Infante y Mesa
D^{no} Juan de Leyba = D^{no} Juan de Leyba = D^{no} Juan de Leyba
D^{no} Juan de Leyba = D^{no} Juan de Leyba = D^{no} Juan de Leyba
D^{no} Juan de Leyba = D^{no} Juan de Leyba = D^{no} Juan de Leyba

de Gamir Navas y D^o J^oph Sanchez Aguado Residores y

Alcalde de las
hermandad -

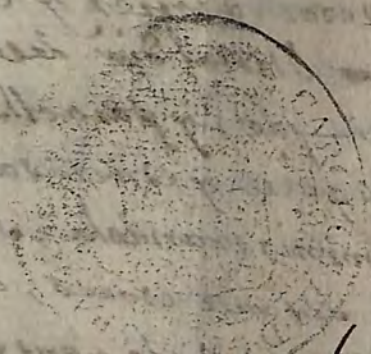
ra en este Cavildo como esta villa esta en la posesion de
y costumbre de este y memorial a esta parte de nombrar anua
almente en Alcalde de la Santa hermandad del estado de
dicho Dalgo, cuya eleccion se hize, en semejante dia como el pres
y continuando en lo referido, haviendo conferido con el
La villa acordó nombrar y nombró por Alcalde de la Santa
hermandad por el estado de dicho Dalgo a D^o Antonio de
Gamir Navas Residor y D^o J^oph Sanchez, por concurrir
entreferido las calidades y circunstancias que se requirieren
para semejante empleo provocabilidad y prendas que le a
doman, y para que en el y en su tiempo de su
condado desde el dia de la fecha, hasta Ocho y dos del que viene
dentro de setenta y dos, se lea el poder y facu
dad que de dicho se requiere y es necesario, y que se guarden
las Donnas y que en las mismas que proveyda se son dueños
y autorizados sus antecesores: y oido y entendido por el du
cho, dijo lo antes y asy en toda forma, y como se que
dio dar dicho empleo bien fiel, legal y cumplidam con
debe y es obligado, y defender el ministerio de la Santissima
congregacion de Maria Santissima, que ofrecio cumplida,
le entrego y serbio la tasa de la justitia, lo pidio por te
timonio y se le acordó dar

Alcaldes Or
dinarios -

ra en este Cavildo, como de este y memorial a esta
y virtud de privilegio que esta villa tiene en su Carta
concedido por el Rey D^o Alonso el Onzeno que vana y
sea esta en la posesion de y costumbre de nombrar
anualmente por Alcaldes Ordinarios de las primeras fam
lias del pueblo que como tales estan reputados, aripotas
bles prendas de suavidad y calidad, como proveyda de lo
en lo que se y huvia, cuya eleccion se hize en semejante
dia como el presente, y quando de este referido privilegio,
continuando en dicha posesion de y costumbre, haviendo
conferido con el = La villa acordó nombrar y nombró
por tales Alcaldes Ordinarios de ella, a D^o Juan Balles Gu
ratea, y D^o Juan Moyano Residores y D^o J^oph Sanchez
concurrir en lo referido las calidades y circunstancias que
se requirieren para el expresado empleo, y ver de las pre
sas familias del Pueblo, para que tocan bien y se fize

tiempo de dnano, que ade empezar a tener y contar desde Dydia de la fha, y cumplida de otro dia de la fha que viene de mill seiscientos y sesenta y dos, y para ello se le da el poder y facultad que de dio se le quiere y es necesario, y que traigan para de Justicia, admi nistrandola, segun y en la forma que lo an oido y executado sus antecesores, cumpliendo y executando en todo las Reales Ordenes: y oydos y entendidos por los susos dhos, di fieron lo acetaron y acetaron en toda forma, y Juraron por Dios y en la Cruz que hizo jurar segun lo de la Real y eferencia el referido empleo, vien, fiel, legal, y cumplidamente, como es de la obligacion de deuen cargo, y deuen y son obligados, y de defender el ministerio de la Realissima Consejo de Maria Santissima, y de las Reales leyes y ordenes, entendiendolos en la Real de la Justicia de tales Alcaldes Ordinarios que le fueren cometidos de ella, para su Gobierno, oyo, y eferencia, y que se le guarden las Onzas, exenpiones, y preeminencias de que se en gozar, lo pidieron por testimonio, y se les acordó

Las
Leyes en este Cavildo como a esta villa se a hecho sobre Carta Orden, expedida por el Illmo. Sr. Marques del Campo, del Real Consejo de S. M. de Secretarios de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Eclesiasticos, Superintendente Real, y Juez privativo de los Reinos de Espana, sufra de Nueva de este presente mes y año, la que se a comunicado por de real, expedida por el Sr. Consejo de la Real Audiencia de Cordova, y dependente Real de su Real Junta, por lo qual es servido mandar oho Illmo. Sr. Representada en el mes de Agosto, cumplidas las obligaciones de los deudores, al cobro, no tan solo de los ducados corrientes, sino es de todos los atrasados antiguos, perdidos de Panaderos y partidas excluidas en las Cuentas: y de mas Particulares que se previenen y que fueren en esta Carta Orden, con exenpiones y preeminencias: que todo visto y conferido vide en ella la Real de real, segun se cumplió y eferencia como en ella se contiene, por lo qual y en lo anterior que de este Illmo. Sr. en vista de la Representacion que esta villa le tiene hecha de diferentes personas particulares, se da su Real Audiencia, para cuyo fin se le haga memoria de ella escribiendo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Se dio acumpro con los demas puntos que se nese siter
y concurren Se dho particulares, que asi estan echa
presentes, y se haga con toda la mayor extension
trato en este Caudal como fran^{co} de Castro Arzueta Deposi
rio May^{ma} que arido del lonto del Pan de Auilla, a hacho
reaga a Antonio Dillalta Nuevo depositario, del tiempo
que haia en ver, dinero en el Archivo, papeles, y otros
muebles, y se nese siter de providencia, a que se tomen
Cuentas a el dho fran^{co} de Castro del dho de dha de Deposi
tario, y hauiendo conferido Se ello = Auilla arido
Dⁿ Juan Garcia Moreno scrivano maior de este Ayre
tamiento, y contador de Caudales pu^{co}, forme y tome
las Cuentas a el dho fran^{co} de Castro Arzueta, como tal
depositario, May^{mo} Arido que arido de los Caudales de el
fondo lonto del ano de el de depositaria y hasta fin de el
presente mes de Junio, como esta mandado por el
D. Marques del Campo de Dillar, para que hasta el
dia sean comprehendidos al estado efectivo en que
hallan dho Caudales: y por el tiempo y ocupacion de el
Escrivano Contador, como tal, de dho, y otros, se le den
2 mill y quinientos reales de d^{no}, y se le pague el
fran^{co} de Castro y se pongan en data en dha Cuenta
por aora y en el ynterior que por dho d^{no}, sede de
una lo que fuere servido en vista de la representacion
que esta uilla le tiene hecha, en que le esta manifestada.
viene por conveniente se le den a dho Escrivano Con
tador, Donientos Ducados en cada un año, respecto
de el crecido trabajo que por ambos respectos tiene

SELLO QVARTO. VEINTE.
MARAVEDIS. AN ODE MIL
SETECHIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

entre Caudales de dho pinto, y dicho C, fueren veridas
aprouado vete ade completar y librarse lo demas, cum plim^{to}
adho Doyentes dueados: y en quanto a los demas gratifi-
caciones pertenecientes al C. Consejo, Diputado Mayor,
Procurador Sindico, Depositario, y Medidores, se observen, y
guarde lo prevenido por la Real ynstrucion de dho R^{mo}
y C, a lo que se arreglen las partidas en referidas Cuentas.
Con esto se saca este Caudal y lo firmaron =

Don Marcos de Lara	Don Antonio	Don Vicente Infante
Mylon	Ybarra	y Mesa
Don Antonio de los	Don Juan	Don Baltasar
Y Gamir	Alcibad	Gonzalez
Don Joseph Castillo	Don Joseph Sanchez	Don Juan
Camillo	Aguiar	Moyano
Don Antonio de		
Gomez Valero		

Don Juan Garcia
Moreno

En villa de Logro en treinta dias de Junio de mill siete
cientos sesenta y un años, se juntaron a Caudal los señores Consejo
Justicia y Excmo. Real de Castilla, como lo an deuso y costumbre, e
así el C. J. D.º de Lara y Mylon deogado de los Reales
Consejos de C. J. de ella. D.º Antonio Ruiz de Castro de Jera mayor
y fecho D.º Vicente Infante y llavado D.º Juan Miquel y Juanas D.º
Joseph Castillo Camillo D.º Juan de Leiva D.º Juan Moyano

y D^o Antonio de Yamer Navas Tesidores y asisuntos
 acordaron lo siguiente
 Tratase en este Cavildo como la Real Tenida, derechos de quinto y
 millon, y impuestos en la especie de Nieve, esta en el d^o
 y puesta del cargo de D^o Raphael Laca de Mendonca
 ministro de que asimismo es, de la Real Tenida de taueros,
 y venesita de precio y postura para la venta de refe
 rida especie, como tiene pedido D^o D^o Raphael, por el
 dimento que adado y presentado ante D^o Pedro Gonzalez
 fea escritura de los Reales Señorios de millones y tien
 tos de Avilla: y hauerido confenido por ello = la villa acordó
 que en ella y con todos sus suenda cada libra de Nieve,
 de diez y seis onzas, a precio de doce mrs, y asisto e se
 cute Miguel Serrano Zamora de rino de Avilla, y auer te
 cedor en ella de dha especie, y a refenido D^o Rafael,
 se le di testimonio de este Acuerdo como lo tiene pedido, y
 asimismo se le dio escritura de obligacion que para haer
 dha auanto hizo y otorgo el dho Miguel Serrano, para que

de todo se comete
 a consero sacaus este Cavildo y lo firmaron =

D^o Marcos de Lara y D^o Antonio de Yamer Navas
 D^o Juan de Yamer Navas y D^o Vicente Infante y Mesa

D^o Miguel de Yamer Navas
 D^o Joseph Capillo de Juan
 Capillo de Yamer Navas

D^o Juan Moyano y D^o Antonio de Ramirez Habas

Juan Yamer Navas
 D^o Moreno

En la villa de Suro en quatro dias de Julio de mill e
 sieteientos sesenta y un años, se juntaron a Cavildo los seño
 res Consejo Justicia y Tesoro de Avilla, como lo an de dho y co
 rumbae, es arauen el dho D^o Marcos de Lara y D^o Juan
 Abogado de los Reales Consejo Consejo de Avilla = D^o Antonio
 Ruiz de Castro Alferes mayor y D^o D^o Vicente Infante

y Motta = D.^o Antonio de Siles Gamiz = D.^o Juan Alguera y Arana
D.^o Juan Ballejo = D.^o Jph Carrillo = D.^o Juan de Leiva = D.^o Juan
Moyano = D.^o Antonio de Gamiz Navas = y D.^o Jph Sanchez Aguado
y Desiderio yarrifuntos acordaron lo siguiente
En este Cavildo para Petiron que en el presente, dada por
Baltasar de Leon de rimo de Auilla, y Alcide que arido de la
fuente del Rey de ella en que pide se le despahe libranza de
Lienta sesenta y cinco rs de d.^o que se le estan deviendo de el
salario que aqorado y esta señalado a tales Alcides de dha
fuente por la aduerrnaya ciudad a subimpiera y aso y de
su sitio y obra, y de dho d.^o que cumplio el dia fin de enero
que passo del presente: segun y como mas largo se expusiere en
dho Pedimento que dho y conferido fue esto = Lantilla acordó
que en atencion a lo referido lo referido, se despahe libranza
de dho Baltasar de Leon de los expresados Lienta sesenta y
cinco rs de d.^o, que de dho d.^o año que arido tal of. de
se le estan deviendo de el salario que anualmente esta señala
do por dha raron, la qual sea contra Lotuan de Navas
Lafra como depositario de los ramos que producen los aul segun
este Consejo dha, pagador de obras publicas, quien se le debe
y paga, y de ellos de rario

ta rone en este Cavildo como punto entrar al presente vante
siigo en esta villa de fuera de ella, andado Cuarta los Pan de
los de el cuarto, no hallan lo que necesitan para auer tener el
pueblo de Pan, y piden se le despahe providencia y hauiendo con
ferido fue esto = Lantilla acordó que de el tiempo que ay en el
Punto del pan de ella, se den y entreguen a los Panaderos de el
cuarto para auer tener el Pueblo de Pan, Dorruntas f. de
tiempo y por el procedimiento de cada una andedan veinte y nueve
rs de d.^o, que es el precio mas comun y conuiente a que
al presente vale en esta villa, con lo qual andedan el Pan
de arranta y dos onzas, el blanco a veinte y quatro rs de
y el Blanco a veinte y tres rs de d.^o por el precio que le corre y piden
cuyo tiempo se le despahe y entregue a Antonio Villata como de
positario Mayor domo Adm.^o actual que es de los rinos y ten
tor de dho punto, con y convenion de el Diputado haue
ro de el, y de el J. P. de el, y Procurador Sindico y señores
tores, y lo expresen en virtud de Testimonio de dho
Acuerdo que sirua de Libranza en forma, en cuya con
tinuacion se pongan las diligencias de la entrega de
dho tiempo, con lo qual se rarian en dha dho deponer

SELLO CUARTO. VEINTE.
MARA... ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAN

entor Cuentas de otros Granos, y se le haga cargo en el de
mis, y de el procedido de dho pan perisua el ymprobo de
dho trigo, y se encargue deponga en pexial cuidado en que
no sea escaseo y se convenga en Pan amonado
La villa acorda que como esta mandado se publique y haga No
ticia la Carta Orden que suerido por dchada, expedida
por el Intendente de la Xid de Cordova, en que participa
pa la Real Orden expedida en que se halla de travesar
concedido a estos Reynos y Dominios de lozana el expe
rial Patronato y Abogada de estos Reynos y de las Indias
allania Santissima Ma. v. en el ministerio de su Justi
ma Concepcion, cuya Carta Orden se a hecho saber a este
Consejo: y asimismo se celebre dha estimable Noticia,
celebrando con toda Solemnidad, fiesta a S. Maria San
tissima en que entiendan con todo zelo y cuidado los Diputa
dos de dho distrito de Concepcion
a conesso de causo este Cavildo y lo firmaron =

D. Marcos de Sana
D. Antonio de Vincente y ante
y Mes a 8

D. Anco de vob
D. Zamora
D. Joseph Castillo
D. Juan
D. Joseph Sanchez
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

En la villa de... en diez y seis dias del mes de Julio de mil...



Diez y seis reales.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VN

Siete cientos sesenta y un años, se juntaron a cauidado los Señores
Consejo Justicia y Tesorero de Sevilla, como loan de Ivo y co.
sumbre, es arauca el Sr. Ldo. D. Marcos de Lara y Ayllon abogado
de los Reales Consejos de Sevilla. D. Antonio Nuñez de Castro
Alferez mayor y Teor. D. Juan Miguera y Arana. D. Juan Balboa
D. Juan de Leiva. D. Juan Moyano. D. Antonio de Gamri Nueva
y D. Jph Sanchez Aguado Tesorero, y assi juntos acordaron
lo siguiente.

Tratore en este Cauidado que a fran^{co} de Castro Arreola deino de Sevilla
se le ha tomado las Cuentas de los caudales de el Ponto de el pan
de ella, como Depositario de el. ^{mo} Arreola que asido de los dienes y
rentas de el tiempo de su dno, con prebentivas y arreogadas
al estado efectivo con que se halla, hasta el dia fin de el mes
proximo pasado, las que se han aprobado, y en ellas abcanra el
asefuido a otro punto en quatrocientos ochenta y cinco
y quinientos mil, de que se debe de satisfacer de otro
canre, y hauiendo conferido sobre ello = Sevilla acuerdo que
los expresados quatrocientos ochenta y cinco, y quinientos
en que el dho fran^{co} de Castro abcanra al asefuido punto, se le
despache libranza contra Antonio de Salta Depositario de el
dho. actual de los dienes y rentas de el, quien se le debe y pa
ga, y de ellos de seruir.

Tratore en este Cauidado, como se ha referido Remita a la Real
Cordua desta dequinria, y a poder de D. Andres Jarrin,
en. de la Comision de puntos de ella y sus partamentos, el
importe de D. maraueidy por fanega de trigo de el cau
dal de el punto de esta villa, en que el Sr. Marques
de el Campo de Villa del Consejo de S. M. Secretario de el
tado, del Despacho universal de Gracia Justicia y ecesi
astico, Juan Perinpendente fiscal y principal de los puntos
de España, a no dificado desde el mes de mayo de
no por fanega que por el Capitulo quarenta y ocho de
la ley de union, se trata para gratificar el dho.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X, SESENTA
Y UNO,

Juan Miquel y Herrera = Juan Ballejo = Juan de Somo =
Juan Morano = Don Antonio de Gamiz Navas = y Don Joseph Sanchez

Aguaos Residores, y asistidos acordaron lo siguiente
Vidose en esta Causa un despacho y orden que suenido por el
expedido por el Sr. Corregidor y Intendente Grial de la Ciudad de Cordoba
de esta provincia, suscrita en diez y seis de este mes de
mes y año, en que participa haver tocado pagar a los dueños
de Contribucion para la rescusion de Camas Sur, Lumbre, y de
otros de Soldados de la Tropa Residente en los quatro Reynos
de Andaluzia, y de otro de su año que cumple el dia fin de marzo
de este presente de mill seiscientos setenta y dos, Don mill se
cientos noventa y cinco mil y quinientos de los que se mandan
partir con el seis por ciento de suco branza y Conduccion, entre
los señores Abauilla y forasteros haren dados, y ncluyendo los
grandes y demas privilegiados, sin perjuicio de sus Privilegios
como esta mandado por las Reales Ordenes expedidas: el
que y como mas largamente se expone en dicho despacho y orden
que se mandado traer y hacer saber a este Consejo, y de
y conferido con ellos = la villa a cordo se guarden cumplida
y se execute en todo y por todo segun y como en el se contiene
y manda, y en su execucion y cumplimiento, se haga de parte
entre los señores Abauilla y deuteranos, forasteros haren
dados y que labran en el, de la en preterida Cantidad
por el de este referido año acordado pagar por el Contaduría
agregando y cargando el seis por ciento de suco branza
Conduccion, y ncluyendo como esta mandado a los grandes
hijos-Dalgo, y demas privilegiados, sin perjuicio de sus fueros
y privilegios, y executandolos a proporcion de cada uno
tratos y ganzenias, observando en todo lo que esta man
dado, para cui se separan, y se nombran por Diputados
a Don Antonio de Felix Gamiz y Don Joseph Sanchez



SELLO CUARTO-VENIENTE
MIL Y SESENTA Y SEISEN.

Aguais Refidores deste Consejo, quienes se acuerden, con toda
proporcion e igualdad, sin agravio alguno, tomando para ello
los informes correspondientes de personas de buena fama y con veni-
na, y viniendo presentes el dicho Padre de Indias
y el de Salvacion de Caudales, y tales Ordenes expedidas, y se
curado de xamita ad hoc de Cedula para su proveydo, y

por lo suso dho fue acordado
en este Cavildo una Petition que end representa dho D^o Jph^o de
Poato Pres^o de una Alcajilla, en que pretende que se le impidiera de
calle fuera antigua sin talida, que linda con Obispo suio del sitio de
los canones y Casas de dho Jph^o Guerrero y otro, para labrar end una Casa
segun y como mas luego se vea en dho Petition que visto y confiado de
ello la Villa acordó sabaga dho D^o Jph^o, para venir en
expresado sitio calle fuera que pretende el dho D^o Jph^o, para venir en
comomiento, dies uno de por dho al comen de xero ni ynte
resado alguno, y praxella de nombre de dho D^o Jph^o de
dho de Castro, el feres mayor y otro de este Consejo, quien lo se
cuto con una renira de Manuel Albornoz maestro de Albari para
y dho Jph^o, el que de dho lo que hallare y se le ofrezca y dho Diputado
y informe de ello, y todo dho sabaga al Cavildo
de dho de dho este Cavildo y lo firmaron

D^o Marcos de Lara
J^o de Lara

D^o Antonio de Vizcarra
y Mesa

D^o Juan de los Rios
y Gamir

D^o P^o Miquel
Alfaro

D^o Baltasar
Gonzalez

D^o Juan
del Rio
D^o Joseph Sanchez
y Gamir

D^o Juan
Moyano

D^o Antonio de
Gamir

D^o Juan
Moyano